

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Séptimo Periodo Ordinario

<p>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</p> <p>Presidente Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez</p> <p>Vicepresidentes Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa</p> <p>Secretario Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p>Vocales Dip. Jacobo David Cheja Alfaro Dip. Mario Salcedo González Dip. Francisco Agundis Arias Dip. Carlos Sánchez Sánchez Dip. Aquiles Cortés López</p>	<p>DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA</p> <p>Presidente Dip. Diego Eric Moreno Valle</p> <p>Vicepresidentes Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz Dip. Sergio Mendiola Sánchez</p> <p>Secretarios Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik Dip. Patricia Elisa Durán Reveles Dip. Beatriz Medina Rangel</p>
---	--

<p>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Agundis Arias Francisco • Alcántara Herrera Miguel Ángel • Alvarado Sánchez Brenda María Izontli • Azar Figueroa Anuar Roberto • Bastida Guadarrama Norma Karina • Bautista López Víctor Manuel • Becerril Gasca Jesús Antonio • Beltrán García Edgar Ignacio • Bernal Bolnik Sue Ellen • Bernardino Rojas Martha Angélica • Bonilla Jaime Juana • Calderón Ramírez Leticia • Casasola Salazar Araceli • Centeno Ortiz J. Eleazar • Chávez Reséndiz Inocencio • Cheja Alfaro Jacobo David • Cortés López Aquiles • Díaz Pérez Marisol • Díaz Trujillo Alberto • Domínguez Azuz Abel • Domínguez Vargas Manuel Anthony • Durán Reveles Patricia Elisa • Fernández Clamont Francisco Javier • Flores Delgado Josefina Aide • Gálvez Astorga Víctor Hugo • Garza Vilchis Raymundo • González Martínez Olivares Irazema • González Mejía Fernando • Guevara Maupome Carolina Berenice • Guzmán Corroviñas Raymundo • Hernández Magaña Rubén • Hernández Martínez Areli • Hernández Villegas Vladimir • López Lozano José Antonio • Medina Rangel Beatriz • Mejía García Leticia • Mendiola Sánchez Sergio 	<ul style="list-style-type: none"> • Mociños Jiménez Nelyda • Mondragón Arredondo Yomali • Monroy Miranda Perla Guadalupe • Monroy Zarate María Teresa • Montiel Paredes Ma. de Lourdes • Moreno Árcega José Isidro • Moreno Valle Diego Eric • Navarro de Alba Reynaldo • Olivera Entzana Alejandro • Osornio Sánchez Rafael • Padilla Chacón Bertha • Peralta García Jesús Pablo • Pérez López María • Piña García Arturo • Pliego Santana Gerardo • Pozos Parrado María • Ramírez Hernández Tassio Benjamín • Ramírez Ramírez Marco Antonio • Rellstab Carreto Tanya • Rivera Sánchez María Fernanda • Roa Sánchez Cruz Juvenal • Salcedo González Mario • Salinas Narváez Javier • Sámano Peralta Miguel • Sánchez Campos Roberto • Sánchez Isidoro Jesús • Sánchez Monsalvo Mirian • Sánchez Sánchez Carlos • Sandoval Colindres Lizeth Marlene • Topete García Ivette • Valle Castillo Abel • Vázquez Rodríguez José Francisco • Velázquez Guerrero Christian Noé • Velázquez Ruíz Jorge Omar • Vergara Gómez Óscar • Xolalpa Molina Miguel Ángel • Zarzosa Sánchez Eduardo • Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

95

Octubre 12, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 6

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE PROPONE TERNA DE CIUDADANOS PARA QUE ESA H. SOBERANÍA DESIGNE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, MÉXICO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 11

INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LOS CÓDIGOS CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 14

DECRETO DE LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (EN RELACIÓN CON LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS). 34

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC HARINAS Y ZACUALPAN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 37

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE OTZOLOAPAN Y VALLE DE BRAVO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 42

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TEJUPILCO Y ZACAZONAPAN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 47

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE OTZOLOAPAN Y SANTO TOMÁS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	55
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TEJUPILCO Y TEMASCALTEPEC, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	61
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE TEMASCALTEPEC Y ZACAZONAPAN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	65
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE IXTAPAN DE LA SAL Y ZACUALPAN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	69
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LÍMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CHIMALHUACÁN Y LA PAZ, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	73
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE COYOTEPEC, HUEHUETOCA Y TEOLOYUCAN, MÉXICO, LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE CARÁCTER INTERMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER INTERMUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, DENOMINADO “SISTEMA INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS VALLE DE MÉXICO (SIGIR-VALLE DE MÉXICO), PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	79
PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL EJECUTIVO ESTATAL REALICE LOS CONVENIOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	82
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, DE LA VI A LA X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI A LA XIV, TODAS DEL ARTÍCULO 134 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE CAMBIAR EL FORMATO EN LA TOMA DE PROTESTA DEL GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE MÉXICO).	85
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ESTABLECER EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA TOMA DE PROTESTA DEL GOBERNADOR ELECTO).	88

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 61, SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 61 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 61, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ESTABLECER EL ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR ENTRANTE Y SU GABINETE EN LA TOMA DE PROTESTA DEL GOBERNADOR ELECTO). 91
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 245 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE AGRAVAR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y LESIONES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA). 95
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 42, 61, 131, 132 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA ELIMINAR EL FUERO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. (PROPONE ELIMINAR EL FUERO CON QUE CUENTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). 97
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LIBRE SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JACOBO DAVID CHEJA ALFARO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. (PROPONE ELIMINAR EL FUERO CON QUE CUENTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS). 102
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE PROMUEVA DE MANERA PERMANENTE A PARTIR DEL PRESENTE CICLO ESCOLAR 2017-2018 SIMULACROS DE SISMOS O CUALQUIER OTRA EMERGENCIA ESCOLAR, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, ASÍ MISMO PARA QUE INFORME A LA LEGISLATURA A DETALLE EL INVENTARIO DE ESCUELAS AFECTADAS Y EL PLAN DE RECUPERACIÓN O REHABILITACIÓN DE TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. 110
- OFICIO DE RECEPCIÓN Y ACUERDO CONDUCENTE DEL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL EJERCICIO 2016, Y DE LOS INFORMES DE CUENTAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016. 114
- OFICIO DE AVISO DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LA SRA. MA. GUADALUPE MARISCAL TORROELLA, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO. 115
- POSICIONAMIENTO QUE REALIZA EL DIPUTADO VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, EN RELACIÓN A LOS SUCESOS OCURRIDOS EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN AYOTZINAPA, GUERRERO. 116

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.****Presidente Diputado Diego Moreno Valle**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con trece minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día, es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Acolman, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto referente al C. Misael Carreño Álvarez, para concluir el Período Constitucional 2016-2018, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

El diputado Fernando González Mejía solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

3.- El diputado Ignacio Beltrán García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de los Códigos Civil del Estado de México, Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México y Administrativo del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para resolver de inmediato lo procedente.

Es aprobada la dispensa de trámite de dictamen por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el séptimo párrafo de la fracción VIII del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Edgar Ignacio Beltrán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (En relación con la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos), una vez que se recibieron setenta y cuatro votos aprobatorios de diversos Ayuntamientos.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Oztoloapan y Valle de Bravo, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

7.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

8.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Oztoloapan y Santo Tomás, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

10.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

11.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

12.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

13.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, México, la celebración del convenio de carácter intermunicipal para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y se autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Intermunicipal para la prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Valle de México (SIGIR-Valle de México), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal, y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Estatal realice los convenios y acciones necesarias para implementar el sistema de Alerta Sísmica en los municipios del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, para su estudio.

15.- El diputado Víctor Manuel Bautista López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, de la VI a la X y se adicionan las fracciones XI a la XIV, todas del artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone cambiar el formato en la toma de protesta del Gobernador Electo del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone establecer el análisis de la situación general del Estado de México en la toma de protesta del Gobernador Electo).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado J. Eleazar Centeno Ortiz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 61, se adicionan la fracción XXI Bis al artículo 61 y un segundo párrafo al artículo 75, recorriéndose los subsecuentes y se derogan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la fracción XXI del artículo 61, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone establecer el análisis del Programa de Gobierno del Gobernador entrante y su gabinete en la toma de protesta del Gobernador Electo).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 245 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone agravar el delito de homicidio calificado y lesiones en contra de los servidores públicos de seguridad pública, administración y procuración de justicia).

Se guarda un minuto de silencio en memoria de los servidores públicos acaecidos en el sur del Estado.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan los artículos 42, 61, 131, 132 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para eliminar el fuero de los servidores públicos, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone eliminar el fuero con que cuentan los servidores públicos contemplados en el artículo 131 de la Constitución del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Jacobo Cheja Alfaro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y Libre Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. (Propone eliminar el fuero con que cuentan los servidores públicos).

Para hablar sobre este asunto y adherirse a la iniciativa, hace uso de la palabra el diputado Mario Salcedo González.

La diputada María Fernanda Rivera Sánchez solicita que la iniciativa que su Grupo Parlamentario presento en el quinto período sobre este asunto, se tome en cuenta para el estudio de la misma.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado Inocencio Chávez Reséndiz hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros de sismos o cualquier otra emergencia escolar, por lo menos una vez cada tres meses, así mismo para que informe a la Legislatura a detalle el inventario de escuelas afectadas y el plan de recuperación o rehabilitación de todos los planteles educativos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Para hablar sobre el punto de acuerdo, hacen uso de la palabra los diputados Martha Angélica Bernardino Rojas, quien además señala que el PRD se adhiere al mismo; José Francisco Vázquez Rodríguez; Omar Velázquez Ruíz; y Carlos Sánchez Sánchez.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Protección Civil, para su estudio.

22.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio por el que se remite el Informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México, del ejercicio 2016, y de los Informes de Cuentas Municipales del ejercicio 2016.

La Presidencia informa que se da por enterada, acusa recibo y se solicita a la Comisión Legislativa del Órgano de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, prosiga con el desarrollo de sus trabajos y concluidos los de a conocer en esta Legislatura.

23.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al aviso de recepción del Informe de la Sra. Ma. Guadalupe Mariscal Torroella, Presidenta de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

La Presidencia se da por enterada y solicita a la Secretaría lo registre.

24.- Posicionamiento que realiza el diputado Vladimir Hernández Villegas a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, en relación a los sucesos ocurridos el 26 de septiembre de 2014 en Ayotzinapa, Guerrero.

La Presidencia se da por enterada y registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

25.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia la levanta siendo las quince horas con doce minutos del día de la fecha y cita para el día jueves doce del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Sue Ellen Bernal Bolnik

Patricia Durán Reveles

Beatriz Medina Rangel

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo. México, a 27 de septiembre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I, 77, fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41, cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se propone terna de ciudadanos para que esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Acolman. México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de septiembre de 2017, el Lic. Darío Zacarías Capuchino, Presidente Municipal Constitucional de Acolman, México, solicitó al H. Ayuntamiento de ese Municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Acolman, México, celebrada el día 11 de septiembre del presente año, según consta en la certificación del acuerdo realizada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Acolman, México, autorizó la separación definitiva del Lic. Darío Zacarías Capuchino al cargo de Presidente Municipal Constitucional.

El artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece, que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, previendo que si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo designará al sustituto.

En este sentido, mediante el oficio correspondiente, se le notificó al C. Gabino Ramos Guerra, Presidente Municipal Suplente, para que compareciera a sesión de Cabildo, con la finalidad de tomarle protesta de ley para asumir el referido cargo y concluir el periodo 2016-2018. Sin embargo, el C. Gabino Ramos Guerra, comunicó al H. Ayuntamiento que por causas de fuerza mayor se encuentra imposibilitado para cubrir en términos de ley la licencia definitiva y por lo tanto de ocupar el cargo.

En ese orden de ideas, el Secretario del H. Ayuntamiento de Acolman, México, por instrucción del Cabildo informó la decisión tomada por el C. Gabino Ramos Guerra al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, para los efectos a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, con sustento en los hechos que la misma informó, de la sustanciación del procedimiento respectivo y al haberse verificado la actualización de las hipótesis legales; por tratarse de un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal, así como la atención oportuna de los servicios públicos, es que el gobierno a mi cargo realiza esta solicitud.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone a esa H. Legislatura del Estado,

la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Acolman, México, para concluir el periodo constitucional 2016-2018, en los términos siguientes:

- C. Antonio Rodríguez Juárez
- C. Erika González Oyoqui
- C. Misael Carreño Álvarez

Los ciudadanos que se proponen para ocupar el cargo de referencia, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 61, fracción XXIX y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en virtud de que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y tienen reconocida probidad y buena fama pública.

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

REA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Acolman, México, al C., para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los días del mes de de dos mil diecisiete.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Acolman, México, al C. Misael Carreño Álvarez, para concluir el periodo constitucional 2016-2018.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México, 28 de septiembre de 2017.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**DE LA H. “LIX” LEGISLATURA****DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, el que suscribe Edgar Ignacio Beltrán García, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de los Códigos Civil del Estado de México, Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México y Administrativo del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 238 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de septiembre de 2017 se reformó el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en torno a la figura del refrendo.

Dicha reforma derivó de la Iniciativa del entonces Titular del Ejecutivo Estatal y se sustentó en el análisis de dicha figura en el contexto de las disposiciones contenidas en el artículo 92 de la Constitución General de la República que establece que:

“Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.”

En ese sentido, dicha reforma expuso en el apartado de justificación, que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que:

“Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.”

Se refirió en su oportunidad, que en el orden federal es clara la distinción entre el ámbito formal y material de los instrumentos expedidos por el Ejecutivo Federal, clasificando a los reglamentos, decretos y acuerdos que expide el Presidente de la República como materialmente legislativos y que por ende requieren el refrendo del Secretario respectivo por encontrarse en su ámbito competencial. Por otro lado ordenó los instrumentos formal y materialmente legislativos, es decir, los expedidos por el Congreso de la Unión, en los que basta el refrendo del Titular de la Secretaría de Gobernación para la promulgación y publicación consecuentes.

En ese orden de ideas, se refirió que las disposiciones de la Constitución local vigentes a ese momento establecían una norma de interpretación amplia en demasía, al establecer la obligación del Secretario General de Gobierno de refrendar en absoluto, todos los documentos suscritos por el Gobernador del Estado, lo que fundamentalmente derivó en la necesidad de homologar las disposiciones de la misma con las diversas del orden federal para proveer además, de una corresponsabilidad política en la aplicación y ejecución de las atribuciones en las esferas competenciales correspondientes.

Así pues, dicha reforma tuvo el objetivo total de puntualizar que instrumentos jurídicos deben ser refrendados por el Secretario General de Gobierno y en consecuencia, establecer la responsabilidad del resto de los titulares de las Secretarías de Estado en asuntos de su competencia, derivado de lo cual, el texto del artículo 80 constitucional local fue actualizado para establecer:

“Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todos los titulares de las mismas.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría General de Gobierno.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.”

En congruencia con la reforma constitucional aludida, por Decreto número 244 de esta Soberanía Popular, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de septiembre de la presente anualidad se reformaron diversas disposiciones de múltiples ordenamientos jurídicos, incluyendo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Una de las adecuaciones normativas fue precisamente, en el sentido de homologar las disposiciones de dicha ley con lo dispuesto en la Constitución Política Local, mediante la reforma del artículo 7 de la misma, en torno a la figura del refrendo. No obstante, dicha reforma no consideró lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que establece como obligación del Titular de la Secretaría General de Gobierno refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones, disposición jurídica que resulta contraria a lo previsto por las normas constitucional y legal referidas, por lo que se considera debe proveerse la reforma respectiva.

Asimismo y en congruencia con las diversas reformas en la estructura del Sector Central, concretamente por cuanto hace a las denominaciones de las dependencias del Ejecutivo del Estado y con el afán de proveer mayor certeza jurídica y claridad en las disposiciones normativas que constituyen el marco jurídico rector de las mismas, es necesario efectuar diversas adecuaciones a múltiples codificaciones normativas, mediante la actualización de las referencias de las instancias correspondientes.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO XXXX

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 21 y el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a VII. ...

VIII. Refrendar para su validez y observancia, los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura y demás instrumentos jurídicos en términos de lo previsto en el artículo 7 de esta Ley.

IX. a XXXIII. ...

Artículo 41. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un **Tribunal de Justicia Administrativa**, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Integración del Consejo Dictaminador
Artículo 3.38 ter. ...

I. La **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**, quien lo presidirá.

II. ...

...

III. a VIII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las denominaciones de las Secciones Segunda, Sexta Bis, Novena y Décima Primera del Capítulo Segundo denominado de Los Derechos del Título Tercero intitulado de los Ingresos del Estado y el artículo 362 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Sección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Seguridad

Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Obra Pública

Sección Novena
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad

Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 362. ...

I. a X. ...

Cuando en el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales impongan sanciones a los notarios públicos, deberán informarlo a la **Secretaría de Justicia y Derechos Humanos**.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción IX del artículo 3.17 y el segundo párrafo del artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.17. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la **Secretaría de Seguridad**.

X. a XV. ...

Artículo 3.18. ...

El consejo directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares cuenta con cinco vocales que son los representantes de las Secretarías de **Finanzas**, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y **Metropolitano**, **Comunicaciones**, Obra Pública y Desarrollo Agropecuario.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el artículo 1.17, la fracción VI del artículo 2.38, el primer párrafo del artículo 2.43, las fracción XXXVI del artículo 5.3, el artículo 5.7, la fracción II del artículo 7.4, el primer párrafo del artículo 7.6, el primer párrafo del artículo 7.7, el artículo 7.11, la fracción II del artículo 7.14, el artículo 7.18, el segundo párrafo del artículo 7.19, el segundo párrafo del artículo 7.23, el artículo 7.25, las fracciones II, III, IV, V, XII, XV, XVIII, XIX y XX del artículo 7.26, el primer párrafo del artículo 7.27, el artículo 7.30, la fracción VIII del artículo 7.37, el primer párrafo del artículo 7.38, el inciso b) de la fracción II del artículo 7.40, el primer párrafo del artículo 7.41, el artículo 7.43, el primer párrafo del artículo 7.44, la fracción VII del artículo 7.45, la fracción II del artículo 7.50, la fracción II y el tercer párrafo del artículo 7.51, las fracciones VIII, IX, XI y XII del artículo 7.52, el primer párrafo del artículo 7.53, las fracciones VI y VII del artículo 7.55, la fracción II del artículo 7.56, la fracción II del artículo 7.57, el segundo párrafo del artículo 7.62, el último párrafo del artículo 7.68, el artículo 7.71, los incisos b) y c) de la fracción VII e inciso b) de la fracción IX del artículo 7.84, las fracciones II y III del artículo 7.85, la fracción V del artículo 17.77 y el numeral 1 del apartado A) de la fracción III del artículo 18.21, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.17. La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y **Metropolitano**, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica.

Artículo 2.38. ...

I. a V. ...

VI. La **Secretaría de Seguridad**.

VII. a IX. ...

Artículo 2.43. Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la **Secretaría de Seguridad**:

I. a III. ...

Artículo 5.3. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y **Metropolitano**.

XXXVII. a XLIII. ...

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y **Metropolitano** y los municipios.

Artículo 7.4. ...

I. ...

II. La Secretaría de **Movilidad**, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;

III. ...

Artículo 7.6. La Secretaría de **Movilidad** expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

La Secretaría de **Movilidad** en coordinación con la del Medio Ambiente, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

...

Artículo 7.7. Corresponde a la Secretaría de **Movilidad** matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

Artículo 7.11. La **Secretaría de Seguridad** coadyuvará con la Secretaría de **Movilidad**, en las visitas de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.14. ...

I. ...

II. Tramitar los cambios de domicilio, de propietario, de motor u otras modificaciones al vehículo ante las secretarías de Finanzas o de **Movilidad**, según corresponda;

III. a V. ...

Artículo 7.18. Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de **Movilidad**, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 7.16.

Artículo 7.19. ...

La Secretaría de **Movilidad** establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las previsiones necesarias para evitar el acaparamiento o acumulación de las concesiones.

Artículo 7.23. ...

La Secretaría de **Movilidad** emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.

...

Artículo 7.25. La Secretaría de **Movilidad** podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Artículo 7.26. ...

I. ...

II. Prestar el servicio obligatoriamente cuando lo requiera la Secretaría de **Movilidad**, en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones del Libro Sexto de este Código.

III. Vigilar que sus conductores y personal relacionado con el servicio cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y transporte; así mismo deberán portar en lugar visible en sus unidades un tarjetón de identificación expedido por la Secretaría de **Movilidad**, con la finalidad de contar con un formato que reúna los elementos gráficos y de escritura legibles al usuario para la identificación plena del operador.

IV. Proporcionar en todo tiempo a las secretarías de **Movilidad** o de Finanzas, en su caso, los datos informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso, y otorgarle las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección.

V. Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de **Movilidad**.

V Bis. a XI. ...

XII. Solicitar autorización previa de la Secretaría de **Movilidad** para sustituir el vehículo o vehículos con que se presta el servicio.

XIII. y XIV. ...

XV. Obtener autorización previa de las secretarías de **Movilidad** o de Finanzas, en su caso, para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de garantías o demás garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio.

XVI. y XVII. ...

XVIII. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, admitir como medio de pago de la tarifa el que determine la Secretaría de **Movilidad**, basado en una tarjeta de prepago; así como utilizar, en todos sus vehículos, la tecnología y dispositivos señalados por la misma.

XIX. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con las instrucciones que reciban de los Centros de Gestión y Control Común, a través del que será dirigida su actividad diaria en la red integrada de transporte de la que formen parte, con la aprobación de la Secretaría de **Movilidad**.

XX. En la prestación del transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, entregar boleto o comprobante autorizado por la Secretaría de **Movilidad** a través del Instituto del Transporte.

XXI. a XXIII. ...

Artículo 7.27. Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por **la Secretaría de Movilidad**; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

...

Artículo 7.30. En la escritura o contrato de garantía se insertará la autorización de la Secretaría de **Movilidad** para garantizar, el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no reúnan los requisitos que se establezcan para ser concesionario.

Artículo 7.37. ...

I. a VII. ...

VIII. Permisionario: Persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría de **Movilidad** para prestar servicio auxiliar de arrastre y traslado.

IX. a XI. ...

Artículo 7.38. Para los efectos de este Título, la Secretaría de **Movilidad**, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 7.40. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Secretaría de **Movilidad**.

c) ...

Artículo 7.41. Previo al otorgamiento de una concesión, la Secretaría de **Movilidad** deberá realizar, por sí o con el apoyo de otras autoridades, los estudios técnicos y operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevas concesiones de depósito o la integración de nuevos permisos del servicio de salvamento y arrastre.

...

I. a III. ...

Artículo 7.43. Las concesiones y permisos para los servicios públicos auxiliares de depósito y guarda, así como de salvamento y arrastre, tendrán la vigencia establecida por el artículo 7.20 de este Libro, pero deberán prorrogarse anualmente en los plazos que para tal efecto determine la Secretaría de **Movilidad**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el mes de abril del año que corresponda.

Artículo 7.44. La prórroga es la revalidación que otorga la Secretaría de **Movilidad**, para que se continúe prestando el servicio concesionado o permisionado.

...

Artículo 7.45. ...

I. a VI. ...

VII. Presentar constancia original de revisión vehicular, expedida por la Secretaría de **Movilidad**, tratándose del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre;

VIII. ...

Artículo 7.50. ...

I. ...

II. Acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el Titular de la Secretaría de **Movilidad**.

Artículo 7.51. ...

I. ...

II. Perder, por cualquier causa, en perjuicio del concesionario, la propiedad o posesión del inmueble destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la **Secretaría de Movilidad** para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio, tratándose de los prestadores del servicio de depósito y guarda de vehículos;

III. ...

...

En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Secretaría de **Movilidad**, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

Artículo 7.52. ...

I. a VII. ...

VIII. Cumplir y mantener las especificaciones físicas para los sitios de depósito que este Libro prevé, así como las que fije la Secretaría de **Movilidad** al momento de otorgar la concesión o al realizarse la prórroga anual correspondiente.

IX. Permitir al personal competente de la Secretaría de **Movilidad**, el acceso al inmueble, estacionamiento, sitio o local donde se realice el depósito de los vehículos, a efecto de vigilar el cumplimiento de este Libro.

X. ...

XI. Establecer un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía, así como, una página web enlazada a la Secretaría de **Movilidad**, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo y un par de fotografías que acredite el estado en que lo recibieron.

XII. Acatar y dar cumplimiento a las resoluciones que emita la Secretaría de **Movilidad** en el procedimiento a que hace referencia el artículo 7.71.

XIII. ...

Artículo 7.53. Los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, deberán prohibir el acceso al inmueble donde se practique el depósito, a toda persona que no se encuentre bajo su dirección, responsabilidad o subordinación, con excepción de las autoridades, previa identificación personal, acrediten facultad para ingresar al establecimiento para la práctica de alguna diligencia de carácter legal o de personal autorizado de la Secretaría de **Movilidad** para efectuar inspecciones de libros, registros, instalaciones, grúas, personal y vehículos.

...

Artículo 7.55. ...

I. a V. ...

VI. Cumplir y mantener las especificaciones técnicas para los vehículos destinados a realizar las maniobras de salvamento y arrastre que este Libro prevé, así como las que fije la Secretaría del **Movilidad** al momento de otorgar el permiso o al realizarse la prórroga de este último.

VII. Permitir al personal competente de la Secretaría de **Movilidad**, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de los vehículos destinados a prestar el servicio de salvamento y arrastre, a efecto de vigilar el cumplimiento de este Libro;

VIII. y IX. ...

Artículo 7.56. ...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría de **Movilidad**, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio;

III. ...

Artículo 7.57. ...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría de **Movilidad**, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio;

III. ...

Artículo 7.62. ...

I. a VIII. ...

La Secretaría de **Movilidad** elaborará y comunicará a los permisionarios, los formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

Artículo 7.68. ...

I. a IX. ...

La Secretaría de **Movilidad** elaborará y comunicará a los concesionarios, formatos específicos para el recibo a que se refiere este artículo, cuyo uso en este caso, será obligatorio.

Artículo 7.71. Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Secretaría de **Movilidad**, dentro de los quince días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

Recibida la queja, la Secretaría de **Movilidad** citará al agraviado y al concesionario a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la queja, en la que se procurará una conciliación.

De no lograrse la conciliación, la Secretaría de **Movilidad** emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 7.84. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) ...

b) Se niegue a la práctica de exámenes médicos, psicológicos, farmacológicos y otros que determine la Secretaría de **Movilidad** en términos del Reglamento correspondiente.

c) No acredite haber cumplido con la capacitación requerida para conducir vehículos sujetos a concesión o permiso y/o en su caso, no cuente o porte el tarjetón de identificación expedido por la Secretaría de **Movilidad**.

VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Omita o utilice inadecuadamente los formatos que la Secretaría de **Movilidad** establezca para prestar los servicios que regula este Libro o utilizar formatos distintos a los autorizados.

c) al e) ...

X. ...

Artículo 7.85. ...

I. ...

II. Omitir que se implementen o ejecuten, dentro del plazo que señale la Secretaría de **Movilidad**, las medidas de control y vigilancia a que el concesionario o permisionario esté obligado.

III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Secretaría de **Movilidad** o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de inspección para vigilar el cumplimiento de este Libro y demás ordenamientos legales aplicables.

IV. y V. ...

Artículo 17.77. ...

I. a IV. ...

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de **Movilidad**, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. a XVI. ...

Artículo 18.21. ...

I. y II. ...

III. ...

A). ...

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y **Metropolitano**.

2. a 7. ...

B). al H). ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 36 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Secretario **de Justicia y Derechos Humanos**, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecisiete.

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 21 y el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I. a VII. ...

VIII. Refrendar para su validez y observancia, los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por la Legislatura y demás instrumentos jurídicos en términos de lo previsto en el artículo 7 de esta Ley.

IX. a XXXIII. ...

Artículo 41. Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patrones y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de Justicia Administrativa, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 3.38 ter del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Integración del Consejo Dictaminador
Artículo 3.38 ter. ...

I. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

II. ...

...

III. a VIII. ...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las denominaciones de las Secciones Segunda, Sexta Bis, Novena y Décima Primera del Capítulo Segundo denominado de Los Derechos del Título Tercero intitulado de los Ingresos del Estado y el artículo 362 en su último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Sección Segunda
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Seguridad

Sección Sexta Bis
De los Derechos Prestados por la Secretaría de Obra Pública

Sección Novena
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Movilidad

Sección Décima Primera
De los Derechos por Servicios Prestados por la
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

Artículo 362. ...

I. a X. ...

Quando en el ejercicio de sus facultades las autoridades fiscales impongan sanciones a los notarios públicos, deberán informarlo a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción IX del artículo 3.17 y el segundo párrafo del artículo 3.18 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.17. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, para lo cual podrá solicitar el apoyo y coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad.

X. a XV. ...

Artículo 3.18. ...

El consejo directivo se integrará en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares cuenta con cinco vocales que son los representantes de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Metropolitano, Comunicaciones, Obra Pública y Desarrollo Agropecuario.

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman el artículo 1.17, la fracción VI del artículo 2.38, el primer párrafo del artículo 2.43, la fracción XXXVI del artículo 5.3, el artículo 5.7, la fracción II del artículo 7.4, el primer y segundo párrafos del artículo 7.6, el primer párrafo del artículo 7.7, el artículo 7.11, la fracción II del artículo 7.14, el artículo 7.18, el segundo párrafo del artículo 7.19, el segundo párrafo del artículo 7.23, el artículo 7.25, las fracciones II, III, IV, V, XII, XV, XVIII, XIX y XX del artículo 7.26, el primer párrafo del artículo 7.27, el artículo 7.30, la fracción VIII del artículo 7.37, el primer párrafo del artículo 7.38, el inciso b) de la fracción II del artículo 7.40, el primer párrafo del artículo 7.41, el artículo 7.43, el primer párrafo del artículo 7.44, la fracción VII del artículo 7.45, la fracción II del artículo 7.50, la fracción II y el tercer párrafo del artículo 7.51, las fracciones VIII, IX, XI y XII del artículo 7.52, el primer párrafo del artículo 7.53, las fracciones VI y VII del artículo 7.55, la fracción II del artículo 7.56, la fracción II del artículo 7.57, el segundo párrafo del artículo 7.62, el último párrafo del artículo 7.68, el artículo 7.71, los incisos b) y c) de la fracción VII e inciso b) de la fracción IX del artículo 7.84, las fracciones II y III del artículo 7.85, la fracción V del artículo 17.77 y el numeral 1 del apartado A) de la fracción III del artículo 18.21, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.17. La Comisión Estatal de Factibilidad es el órgano técnico de coordinación intergubernamental adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, encargada de emitir el Dictamen Único de Factibilidad en materia de salud, desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, infraestructura, cuando así lo requieran los requisitos para la apertura y funcionamiento de una unidad económica.

Artículo 2.38. ...

I. a V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad.

VII. a IX. ...

Artículo 2.43. Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Seguridad:

I. a III. ...

Artículo 5.3. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

XXXVII. a XLIII. ...

Artículo 5.7. Son autoridades para la aplicación de este Libro el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano y los municipios.

Artículo 7.4. ...

I. ...

II. La Secretaría de Movilidad, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;

III. ...

Artículo 7.6. La Secretaría de Movilidad expedirá las normas técnicas relativas a las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula el presente Libro, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte, y podrá así mismo, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

La Secretaría de Movilidad en coordinación con la del Medio Ambiente, establecerá un programa de reducción de contaminantes que incluirá los indicadores que sean necesarios.

...

Artículo 7.7. Corresponde a la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos de transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

...

Artículo 7.11. La Secretaría de Seguridad coadyuvará con la Secretaría de Movilidad, en las visitas de inspección y verificación del transporte público de pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 7.14. ...

I. ...

II. Tramitar los cambios de domicilio, de propietario, de motor u otras modificaciones al vehículo ante las secretarías de Finanzas o de Movilidad, según corresponda;

III. a V. ...

Artículo 7.18. Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría de Movilidad, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el artículo 7.16.

Artículo 7.19. ...

La Secretaría de Movilidad establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las previsiones necesarias para evitar el acaparamiento o acumulación de las concesiones.

Artículo 7.23. ...

La Secretaría de Movilidad emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables; establecerá las medidas conducentes y el procedimiento para garantizar la adecuada reparación de dichos daños.

...

Artículo 7.25. La Secretaría de Movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Artículo 7.26. ...

I. ...

II. Prestar el servicio obligatoriamente cuando lo requiera la Secretaría de Movilidad, en casos de riesgo o desastre, con arreglo a las disposiciones del Libro Sexto de este Código.

III. Vigilar que sus conductores y personal relacionado con el servicio cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial y transporte; así mismo deberán portar en lugar visible en sus unidades un tarjetón de identificación expedido por la Secretaría de Movilidad, con la finalidad de contar con un formato que reúna los elementos gráficos y de escritura legibles al usuario para la identificación plena del operador.

IV. Proporcionar en todo tiempo a las secretarías de Movilidad o de Finanzas, en su caso, los datos informes y documentos que le sean solicitados relacionados con la operación de la concesión o permiso, y otorgarle las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección.

V. Proporcionar capacitación continua y permanente al personal a su cargo, conforme a los programas autorizados por la Secretaría de Movilidad.

V Bis. a XI. ...

XII. Solicitar autorización previa de la Secretaría de Movilidad para sustituir el vehículo o vehículos con que se presta el servicio.

XIII. a XIV. ...

XV. Obtener autorización previa de las secretarías de Movilidad o de Finanzas, en su caso, para la cesión de derechos derivados de la concesión o permiso, así como para la constitución de garantías o demás garantías sobre los derechos de la concesión o permiso y los bienes destinados a la prestación del servicio.

XVI. a XVII. ...

XVIII. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, admitir como medio de pago de la tarifa el que determine la Secretaría de Movilidad, basado en una tarjeta de prepago; así como utilizar, en todos sus vehículos, la tecnología y dispositivos señalados por la misma.

XIX. Tratándose de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con las instrucciones que reciban de los Centros de Gestión y Control Común, a través del que será dirigida su actividad diaria en la red integrada de transporte de la que formen parte, con la aprobación de la Secretaría de Movilidad.

XX. En la prestación del transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, entregar boleto o comprobante autorizado por la Secretaría de Movilidad a través del Instituto del Transporte.

XXI. a XXIII. ...

Artículo 7.27. Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, los concesionarios deberán respetar las tarifas, rutas, itinerarios, recorridos, horarios y frecuencias autorizados por la Secretaría de Movilidad; en caso de requerir alguna modificación a los mismos, el concesionario deberá solicitar la autorización previa a dicha dependencia.

...

Artículo 7.30. En la escritura o contrato de garantía se insertará la autorización de la Secretaría de Movilidad para garantizar, el término de la concesión y la prohibición de que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no reúnan los requisitos que se establezcan para ser concesionario.

Artículo 7.37. ...

I. a VII. ...

VIII. Permisionario: Persona física o jurídica colectiva autorizada por la Secretaría de Movilidad para prestar servicio auxiliar de arrastre y traslado.

IX. a XI. ...

Artículo 7.38. Para los efectos de este Título, la Secretaría de Movilidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 7.40. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Secretaría de Movilidad.

c) ...

Artículo 7.41. Previo al otorgamiento de una concesión, la Secretaría de Movilidad deberá realizar, por sí o con el apoyo de otras autoridades, los estudios técnicos y operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevas concesiones de depósito o la integración de nuevos permisos del servicio de salvamento y arrastre.

...

I. a III. ...

Artículo 7.43. Las concesiones y permisos para los servicios públicos auxiliares de depósito y guarda, así como de salvamento y arrastre, tendrán la vigencia establecida por el artículo 7.20 de este Libro, pero deberán prorrogarse anualmente en los plazos que para tal efecto determine la Secretaría de Movilidad, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el mes de abril del año que corresponda.

Artículo 7.44. La prórroga es la revalidación que otorga la Secretaría de Movilidad, para que se continúe prestando el servicio concesionado o permisionado.

...

Artículo 7.45. ...

I. a VI. ...

VII. Presentar constancia original de revisión vehicular, expedida por la Secretaría de Movilidad, tratándose del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre;

VIII. ...

Artículo 7.50. ...

I. ...

II. Acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el Titular de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 7.51. ...

I. ...

II. Perder, por cualquier causa, en perjuicio del concesionario, la propiedad o posesión del inmueble destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la Secretaría de Movilidad para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio, tratándose de los prestadores del servicio de depósito y guarda de vehículos;

III. ...

...

En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Secretaría de Movilidad, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

Artículo 7.52. ...

I. a VII. ...

VIII. Cumplir y mantener las especificaciones físicas para los sitios de depósito que este Libro prevé, así como las que fije la Secretaría de Movilidad al momento de otorgar la concesión o al realizarse la prórroga anual correspondiente.

IX. Permitir al personal competente de la Secretaría de Movilidad, el acceso al inmueble, estacionamiento, sitio o local donde se realice el depósito de los vehículos, a efecto de vigilar el cumplimiento de este Libro.

X. ...

XI. Establecer un número telefónico gratuito que funcione las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año al servicio de la ciudadanía, así como, una página web enlazada a la Secretaría de Movilidad, en la que se publicarán de manera inmediata los datos del vehículo que se encuentre bajo su resguardo y un par de fotografías que acredite el estado en que lo recibieron.

XII. Acatar y dar cumplimiento a las resoluciones que emita la Secretaría de Movilidad en el procedimiento a que hace referencia el artículo 7.71.

XIII. ...

Artículo 7.53. Los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, deberán prohibir el acceso al inmueble donde se practique el depósito, a toda persona que no se encuentre bajo su dirección, responsabilidad o subordinación, con excepción de las autoridades, previa identificación personal, acrediten facultad para ingresar al establecimiento para la práctica de alguna diligencia de carácter legal o de personal autorizado de la Secretaría de Movilidad para efectuar inspecciones de libros, registros, instalaciones, grúas, personal y vehículos.

...

Artículo 7.55. ...

I. a V. ...

VI. Cumplir y mantener las especificaciones técnicas para los vehículos destinados a realizar las maniobras de salvamento y arrastre que este Libro prevé, así como las que fije la Secretaría del Movilidad al momento de otorgar el permiso o al realizarse la prórroga de este último.

VII. Permitir al personal competente de la Secretaría de Movilidad, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de los vehículos destinados a prestar el servicio de salvamento y arrastre, a efecto de vigilar el cumplimiento de este Libro;

VIII. a IX. ...

Artículo 7.56. ...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría de Movilidad, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio;

III. ...

Artículo 7.57. ...

I. ...

II. Proponer a la Secretaría de Movilidad, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio;

III. ...

Artículo 7.62. ...

I. a VIII. ...

La Secretaría de Movilidad elaborará y comunicará a los permisionarios, los formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

Artículo 7.68. ...

I. a IX. ...

La Secretaría de Movilidad elaborará y comunicará a los concesionarios, formatos específicos para el recibo a que se refiere este artículo, cuyo uso en este caso, será obligatorio.

Artículo 7.71. Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Secretaría de Movilidad, dentro de los quince días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

Recibida la queja, la Secretaría de Movilidad citará al agraviado y al concesionario a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la queja, en la que se procurará una conciliación.

De no lograrse la conciliación, la Secretaría de Movilidad emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 7.84. ...

I. a VI. ...

VII. ...

a) ...

b) Se niegue a la práctica de exámenes médicos, psicológicos, farmacológicos y otros que determine la Secretaría de Movilidad en términos del Reglamento correspondiente.

c) No acredite haber cumplido con la capacitación requerida para conducir vehículos sujetos a concesión o permiso y/o en su caso, no cuente o porte el tarjetón de identificación expedido por la Secretaría de Movilidad.

VIII. ...

IX. ...

a) ...

b) Omita o utilice inadecuadamente los formatos que la Secretaría de Movilidad establezca para prestar los servicios que regula este Libro o utilizar formatos distintos a los autorizados.

c) a e) ...

X. ...

Artículo 7.85. ...

I. ...

II. Omitir que se implementen o ejecuten, dentro del plazo que señale la Secretaría de Movilidad, las medidas de control y vigilancia a que el concesionario o permisionario esté obligado.

III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Secretaría de Movilidad o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de inspección para vigilar el cumplimiento de este Libro y demás ordenamientos legales aplicables.

IV. a V. ...

Artículo 17.77. ...

I. a IV. ...

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Movilidad, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. a XVI. ...

Artículo 18.21. ...

I. a II. ...

III. ...

A). ...

1. Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

2. a 7. ...

B). a H). ...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 36 Quáter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE

SECRETARIAS

DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México a 24 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción 1 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular. teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LV11" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley

Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido. o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica. Estadística y Catastral del Estado de México. recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan, el 21 de octubre de 2016.

El Ayuntamiento de Coatepec Harinas en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de febrero de 2017, en el punto número VII, tomó el siguiente:

“Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre el municipio de Zacualpan y Coatepec Harinas ”

El Ayuntamiento de Zacualpan en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de febrero del año 2017, en el punto seis, tomó el siguiente:

“Acuerdo 035/201T- Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 27. 28 31 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Estado de México se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la aprobación del plano topográfico y del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, con el municipio de Coatepec Harinas, y se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento firmar el convenio amistoso con dicho municipio”

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los, respectivos Cabildos, el 26 de abril de 2017 los Presidentes Municipales. Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea límite entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea límite entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea límite municipal inicia en la intercepción en los arroyos denominados arroyo de Almoloya de Alquisiras y arroyo de Meyuca, donde quedó ubicado el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Coatepec Harinas. Ixtapan de la Sal y Zacualpan; la línea límite municipal continúa con rumbos S-W, N-W, S-E y N-E siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo de Almoloya de Alquisiras, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los número 2, 3, 4, 5. 6, 7, 8. 9. 10, 11, 12. 13, 14, 15, 16. 17. 18. 19, 20, 21, 22. 23, 24, 25. 26. 27. 28, 29, 30. 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37. 38, 39. 40, 41. 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48. 49, 50, 51. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60. 61, 62, 63, 64, 65. 66, 67. 68, 69, 70, 71; y con una distancia aproximada de 7.044.54 metros se intercepta con otro arroyo sin nombre, donde está ubicado el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número

72, siendo el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Alquisiras, Coatepec Harinas y Zacualpan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha están ubicados los terrenos de la comunidad de Llano Grande, territorio del municipio de Coatepec Harinas.

A la izquierda están ubicados los terrenos de las comunidades de Tepextitla y Tres Cruces, territorio del municipio de Zacualpan.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 7,044.54 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Coatepec Harinas y Zacualpan tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
EST	P.V		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V	Y	X
		°		"		°	"						
1	2	339	20	28	S	73	23	19	W	88.92	1	2080061.54	421772.54
2	3	205	55	42	N	80	40	59	W	82.79	2	2080036.12	421687.34
3	4	154	7	32	S	73	26	33	W	83.76	3	2080025.65	421605.64
4	5	136	55	53	S	30	22	26	W	70.44	4	2079964.87	421525.35
5	6	246	25	25	N	83	12	9	W	76.01	5	2079973.87	421489.73
6	7	153	30	39	S	70	18	30	W	88.28	6	2079944.13	421414.25
7	8	211	32	25	N	78	9	5	W	65.28	7	2079957.53	421331.14
8	9	195	6	47	N	63	2	18	W	71.68	8	2079990.03	421267.25
9	10	153	2	20	N	89	59	58	W	71.24	9	2079990.03	421203.36
10	11	139	11	55	S	49	11	57	W	71.24	10	2079933.66	411132.12
11	12	199	39	39	S	68	51	36	W	86.21	11	2079905.57	421066.81
12	13	121	47	16	S	10	38	52	W	77.90	12	2079794.30	420994.16
13	14	221	49	51	S	52	28	43	W	113.22	13	2079715.71	420973.24
14	15	216	30	33	S	52	28	43	W	120.03	14	2079712.59	420870.90
15	16	190	32	35	N	88	59	16	W	176.71	15	2079733.52	420694.22
16	16	136	35	36	S	80	28	9	W	126.41	16	2079694.05	420569.55
16	18	154	41	37	S	56	7	27	W	70.82	16	2079594.53	420510.75
16	18	154	41	37	S	30	49	4	W	115.88	18	2079554.50	420451.38
18	19	226	5	37	S	76	54	41	W	176.76	18	2079496.66	420279.22
19	20	176	24	47	S	73	19	28	W	176.76	19	2079437.35	420086.13
20	21	168	24	54	S	61	54	22	W	201.56	20	2079437.35	420086.13
21	22	189	23	27	S	71	17	49	W	125.94	21	2079371.99	419975.03
22	23	184	41	11	S	71	17	49	W	203.85	22	2079351.24	419781.95
22	23	184	41	11	S	75	58	60	W	85.66	23	2079312.68	419698.84
23	24	157	28	4	S	53	27	4	W	64.75	24	2079242.91	419646.82
24	25	169	1	43	S	42	28	47	W	94.61	25	2079273.76	419582.93
25	26	253	23	31	N	64	7	42	W	70.69	26	2079264.39	419519.32
26	27	149	4	49	S	84	57	7	W	106.42	27	2079322.60	419413.31
27	28	224	31	18	N	50	31	35	W	91.56	28	2079388.15	419342.64
28	29	193	47	59	N	36	43	36	W	81.78	29	2079449.47	419293.73
29	30	170	40	41	N	46	2	45	W	88.36	30	2079472.42	419230.12
30	31	152	26	15	N	73	36	30	W	81.33	31	2079447.45	419152.10
31	32	150	43	7	S	77	6	37	W	111.94	32	2079403.95	419042.98
32	33	146	38	37	S	43	45	14	W	60.50	33	2079333.98	419001.14
33	34	161	36	33	S	25	21	47	W	77.22	34	2079330.86	418868.06
34	35	242	47	35	S	88	9	22	W	97.02	35	2079379.88	418871.10
35	36	219	6	2	N	52	44	36	W	80.98	36	2079516.12	418806.64
36	37	210	0	9	N	22	44	27	W	147.72	37	2079562.95	418749.54
37	38	149	5	52	N	53	38	35	W	78.98	38	2079562.95	418685.93
38	39	157	59	52	N	75	38	43	W	117.02	39	2079591.96	418572.57
39	40	158	41	25	S	83	2	42	W	112.21	40	2079578.37	418461.19
40	41	176	8	1	S	79	10	43	W	186.79	41	2079543.30	418277.71
41	42	224	39	15	N	56	10	2	W	117.07	42	2079608.48	418180.47
42	43	204	57	26	N	31	12	36	W	105.84	43	2079699.00	418125.62
43	44	130	17	31	N	80	55	5	W	110.51	44	2079716.45	418016.50
44	45	225	4	39	N	35	50	26	W	73.39	45	2079775.94	417973.53
45	46	203	17	49	N	12	32	37	W	97.63	46	2079871.23	417952.33
46	47	149	0	11	N	43	32	26	W	52.94	47	2079909.61	417915.86

47	48	86	33	13	S	43	0	47	W	67.55	48	2079860.21	417869.78
48	49	135	55	50	S	1	3	23	E	61.34	49	2079798.89	417870.91
49	50	198	45	25	S	17	42	2	W	84.61	50	2079718.28	417845.19
50	51	231	46	52	S	69	28	54	W	81.20	51	2079689.82	417769.14
51	52	223	28	31	N	67	2	35	W	77.67	52	2079720.12	417697.62
52	53	215	44	16	N	31	18	19	W	68.55	53	2079778.89	417662.00
53	54	201	23	3	N	9	55	16	W	132.90	54	2079909.61	417639.10
54	55	202	22	35	N	12	27	19	E	89.13	55	2079996.64	417658.32
55	56	184	8	19	N	16	35	38	E	83.15	56	2980076.33	417682.07
56	57	155	13	4	N	8	11	18	W	59.55	57	2080135.27	417673.59
57	58	154	9	22	N	34	1	56	W	122.75	58	2080236.99	417604.89
58	59	156	30	23	N	57	31	33	W	166.54	59	2080326.41	417464.39
59	60	160	26	13	N	77	5	20	W	152.85	60	2080360.56	417315.41
60	61	148	19	6	S	71	13	46	W	102.71	61	2080327.51	417218.16
61	62	136	6	23	S	27	20	9	W	85.57	62	2080251.49	417178.87
62	63	145	28	41	S	7	11	10	E	160.45	63	2080092.30	417198.94
63	64	248	2	23	S	60	51	13	W	64.09	64	2080061.09	417142.97
64	65	245	3	41	N	54	5	6	W	106.11	65	2080123.33	417057.02
65	66	166	57	32	N	67	7	34	W	167.22	66	2080188.33	416902.95
66	67	173	22	45	N	73	44	49	W	141.05	67	208022781	416767.54
67	68	180	10	51	N	73	33	58	W	64.25	68	2080245.99	416705.91
68	69	228	43	52	N	24	50	6	W	67.98	69	2080307.68	416677.36
69	70	260	27	34	N	55	37	28	E	57.89	70	2080340.46	416725.14
70	71	155	0	30	N	30	37	58	E	47.16	71	2080380.94	416749.17
71	72	142	42	52	N	6	39	10	W	36.60	72	2080417.30	416744.93

Los Municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan. México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29. 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Coatepec Harinas y Zacualpan, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José S Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61. fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para

la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan. Estado de México, el 26 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan. Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial 'Gaceta del Gobierno'.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial 'Gaceta del Gobierno'.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de __de dos mil diecisiete.

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Toluca de Lerdo, México a 10 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115. párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61. fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010. la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los municipios de Otzoloapan y Valle de Bravo son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio. causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Valle de Bravo, el 31 de enero de 2017.

El Ayuntamiento de Otzoloapan en Sesión Ordinaria Septuagésima Segunda, el 5 de abril de 2017, acordó lo siguiente:

"En el desahogo del orden del día y en atención al punto número 7, aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran el municipio de Otzoloapan, México y por otra parte el municipio de Valle de Bravo, México, respecto al punto séptimo se puso a consideración del honorable cabildo la aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Otzoloapan, México, representado por los CC. J. Santos Cabrera Cruz, Presidente Municipal Constitucional, Minerva González Rojo. Síndica Municipal, y Salvador Velázquez Zepeda, Secretario del Ayuntamiento, y por la otra parte, el Municipio de Valle de Bravo, México, representado por los CC. L.A.E. Mauricio Osorio Domínguez, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Abelina Esteves Medero, Síndica Municipal, y Lic. Dalia Jannet Tola Guzmán, Secretaria del Ayuntamiento. Siendo aprobado por mayoría de votos (con una abstención de voto por parte de la C. Maritza Cruz Sánchez, Octava Regidora)."

En el acuerdo de la fe de erratas del 8 de abril de 2017, se establece lo siguiente: Primero. Se ordena el cambio y publicación en la forma y medios previamente autorizados de la siguiente fe de erratas del Acta 072/OTZOLOAPAN/2017, Punto Siete de 5 de abril de 2017.

Dice	Debe Decir
Prefacio	Prefacio
LIC. ABELINA ESTEVES MEDERO, SÍNDICO MUNICIPAL	M. en A.P. AVELINA ESTEVES MADERO, SÍNDICO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Valle de Bravo en Sesión Ordinaria Sexagésima Segunda de Cabildo, celebrada el 5 de marzo del año 2017, acordó lo siguiente:

"Que en el libro oficial de cabildos se encuentra asentada el acta número "sexagésima segunda" sesión ordinaria de cabildo de fecha 15 de marzo de 2017, que a la letra dice: el desahogo del sexto punto del orden del día, por instrucción del Presidente Municipal, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo edilicio la propuesta para autorizar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso a desarrollarse entre los municipios de Otzoloapan y Valle de Bravo en relación con los límites territoriales de ambos municipios..." A este respecto se tomó el siguiente acuerdo "El punto fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes y se expide el siguiente acuerdo:

Primero: El Ayuntamiento de Valle de Bravo, México aprueba el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso a desarrollarse entre los municipios de Otzoloapan y Valle de Bravo en relación con los límites territoriales de ambos municipios, debiendo la Síndico Municipal vigilar que el mismo y su cumplimiento, se ajusten a las disposiciones legales aplicables..."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 14 de junio de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Valle de Bravo, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Oztoloapan y Valle de Bravo reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la intercepción de las cercas de alambre de púas, el poste está ubicado a la orilla norte del río, y es el punto tetra que divide el territorio de los municipios de Oztoloapan, Temascaltepec, Valle de Bravo y Zacazonapan, en el plano topográfico está marcado con el número 1, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones de una cerca de alambre de púas, pasando por los vértices marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y a una distancia aproximada de 1,466.29 metros se intercepta con otra cerca de alambres, marcada con el vértice número 20, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y N-E siguiendo las inflexiones del alambrado de púas que pasa a la orilla oriente del camino de terracería, pasando por los vértices marcados con los números 21, 22, y a una distancia de 303.36 metros se intercepta con la orilla sur de la carretera que comunica Oztoloapan con Avandaro, vértice marcado con el número 23, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y S-E siguiendo las inflexiones del mismo alambrado que ahora pasa a la orilla sur oriente de la carretera que va de Oztoloapan a Avandaro, pasando por los vértices marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y a una distancia aproximada de 701.05 metros se intercepta con otro alambrado marcado con el vértice número 35, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E y N-W, siguiendo las inflexiones de otra cerca de malla de alambre, pasando por los vértices marcados con los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, y a una distancia aproximada de 880.25 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 42, la línea limítrofe municipal se aparta de la cerca de maya de alambre y continúa con rumbo N-E, y a una distancia aproximada de 386.04 metros se intercepta con una roca grande denominada Peña Blanca señalada con el vértice número 43, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W. y a una distancia aproximada de 303.20 metros se intercepta con un montón de piedras denominadas mojonera Cruz Blanca, señalada con el vértice número 44, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, y a una distancia aproximada 933.39 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 45, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 610.47 se intercepta con una roca ubicada en el paraje denominado Los Bancos, señalado con el vértice número 46, y forma el punto trino para los municipios de Santo Tomás, Valle de Bravo y Oztoloapan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: terrenos del Pinal de Osorio, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Valle de Bravo.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: terrenos del Pinal del Marquezado, pertenecientes a la jurisdicción territorial de Oztoloapan.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 5,587.08 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Oztoloapan y Valle de Bravo tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
POLÍGONO**

EST.	P.V.	ÁNGULO	RUMBO	DISTANCIA	V	Y	X
		°	''	°	'	''	
					1	2114319 00	372228.00
1	2	40	35	0	N 47 43 35	E 14.87	2 2114329.00 372239 00
2	3	166	46	56	N 34 30 31	E 38.83	3 2114361 00 372261 00
3	4	202	52	20	N 57 22 51	E 29.68	4 2114377.00 372286 00
4	5	187	1	1	N 64 23 52	E 53.23	5 2114400 00 37233400
5	6	211	56	33	S 83 39 35	E 36.22	6 2114396.00 372370.00
6	7	158	19	135	N 74 40 0	E 64.29	7 21'4413.00 372432.00
7	8	212	15	39	S 73 4 21	E 48.08	8 2114399.00 372478.00
8	9	121	33	43	N 48 29 22	E 116.18	9 2114476.00 372565.00
9	10	170	10	13	N 38 39 35	E 32.02	10 2114501.00 372585.00
10	11	163	23	29	N 22 3 4	E 85.23	11 2114580.00 372617.00
11	12	183	35	24	N 25 38 28	E 27.73	12 2114605 00 372629.00

12	13	195	16	24	N	40	54	52	E	79.40	13	2114665.00	372681 00
13	14	202	50	7	N	63	44	59	E	81.39	14	2114701.00	372754.00
14	15	153	57	30	N	37	42	29	E	150.42	15	2114820 00	372846 00
15	16	143	58	36	N	1	41	5	E	34.01	16	2114854.00	372847.00
16	17	213	10	39	N	34	51	44	E	108.47	17	2114943.00	372909.00
17	18	167	53	41	N	22	45	25	E	289.54	18	2115210.00	373021 00
18	19	189	42	51	N	32	28	16	E	26.08	19	2115232.00	373035 00
19	20	192	15	36	N	44	43	52	E	150.62	20	2115339.00	373141 00
20	21	144	54	23	N	9	38	15	E	5376	21	2115392.00	373150.00
21	22	160	51	6	N	9	30	39	W	193.66	22	2115583.00	373118 00
22	23	174	46	2	N	14	44	37	W	58.94	23	2115640.00	37310300
23	24	282	1	2	N	87	16	25	E	21.02	24	2115641.00	373124.00
24	25	192	40	37	S	80	2	58	E	115.74	25	2115621.00	373238.00
25	26	174	37	24	S	85	25	34	E	25.08	26	2115619.00	37326300
26	27	161	23	24	N	75	57	50	E	45.35	27	2115630.00	373307 00
27	28	170	28	15	N	66	26	5	E	102.55	28	2115671 00	373401.00
28	29	175	9	9	N	61	35	14	E	69.35	29	2115704 00	373462.00
29	30	163	54	40	N	45	29	54	E	81.32	30	2115761.00	373520.00
30	31	155	21	22	N	20	51	16	E	44.94	31	2115803.00	373536.00
31	32	180	1	28	N	20	52	44E	E	103.82	32	2115900.00	373573.00
32	33	203	6	58	N	43	59	42	E	40.31	33	211592900	373601.00
33	34	172	52	30	N	36	52	12	E	25.00	34	211594900	373616.00
34	35	252	55	44	S	70	12	4	E	26.57	35	211594000	373641 00
35	36	100	20	54	N	30	8	50	E	188.91	36	2116103.36	373735.87
36	37	137	54	3	N	11	57	7	W	181.10	37	2116280.54	373698.37
37	38	184	49	20	N	7	7	47	VV	119.04	38	2116398.65	373683.59
38	39	195	36	22	N	8	28	35	E	115.76	39	2116513 15	373700.66
39	40	221	5	27	N	49	34	2	E	111.41	40	211658541	373785.46
40	41	165	11	10	N	34	45	12	E	89.36	41	2116658.83	373836.40
41	42	172	51	5	N	27	36	17	E	74.67	42	2116725.00	373871.00
42	43	202	13	43	N	49	50	0	E	386.04	43	2116974.00	374166.00
43	44	125	3	28	N	5	6	32	W	303.20	44	2117276.00	374139.00
44	45	96	45	59	N	88	20	33	W	933.39	45	2117303.00	373206.00
45	46	174	32	6	S	86	11	33	W	610.47	46	2117262.46	372596 88

Los municipios de Oztoloapan y Valle de Bravo, México. a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Oztoloapan y Valle de Bravo, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo, Estado de México, el 14 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo. Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe. en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Valle de Bravo. convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 15 de agosto de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Tejupilco y Zacazonapan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo

o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tejupilco y Zacazonapan, el 3 de marzo de 2017.

El Ayuntamiento de Tejupilco en Sesión Extraordinaria No. 29 de Cabildo, de fecha el 19 de mayo de 2017, acordó lo siguiente:

"1.- En este punto, el Ing. Lino García Gama, Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la propuesta de dos Convenios Amistosos con los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, después de realizar el análisis correspondiente, los integrantes de Cabildo por unanimidad con doce votos a favor aprobaron sean firmados dichos Convenios, autorizando para tal fin al Ing. Lino García Gama, Presidente Municipal, Ing. Dalila Espinoza Marcial, Sindica Municipal y Profr. Benito Olascoaga Solís, Secretario del Ayuntamiento."

El Ayuntamiento de Zacazonapan en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo. celebrada en fecha 7 de marzo del año 2017, acordó lo siguiente:

"En el desahogo del punto número cuatro en su inciso A) del orden del día, el pleno del Cabildo aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y la autorización para la firma del Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre el municipio de Zacazonapan y Tejupilco."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 28 de julio de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tejupilco y Zacazonapan, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Tejupilco y Zacazonapan reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la intersección de los dos Chiquito y Temascaltepec, en el plano topográfico está marcado con el vértice número uno, y es el punto trino que divide los territorios de los municipios de Luvianos. Tejupilco y Zacazonapan, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-E, S-E, S-W y N-W, siguiendo todas las inflexiones del cauce del río Temascaltepec, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120,121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131,132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144. 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, y a una distancia aproximada de 7,735.39 metros se intercepta con el vértice marcado en el plano topográfico con el número 171, donde confluyen los ríos Temascaltepec y el Campanario, que viene a ser el punto trino que divide el territorio de los municipios de Tejupilco, Temascaltepec y Zacazonapan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha están ubicadas las comunidades de La Angostura, El Limón de San Lucas, El Zaus de San Lucas, La Fundadora y Cuevillas, pertenecientes a la jurisdicción territorial del municipio de Tejupilco, México.

A la izquierda está ubicada la comunidad El Naranjo de la jurisdicción territorial del municipio del Zacazonapan, México.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 7,735.39 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tejupilco y Zacazonapan tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,103,065.16	364,727.78
1	2	S 87°55'02.76" E	36.4	2	2,103,063.84	364,764.16
2	3	N 71°10'31.04" E	30.75	3	2,103,073.76	364,793.26
3	4	N 77°16'32.32" E	42.04	4	2,103,083.02	364,834.28
4	5	N 69°55'42.51" E	36.62	5	2,103,095.59	364,868.67
5	6	S 79°31'04.47" E	29.84	6	2,103,090.16	364,898.01
6	7	S 71°58'45.36" E	47.68	7	2,103,075.41	364,943.36
7	8	S 64°30'06.32" E	45.88	8	2,103,055.66	364,984.77
8	9	S 48°45'14.61" E	34.13	9	2,103,033.16	365,010.43
9	10	S 43°55'59.20" E	48.33	10	2,102,998.36	365,043.96
10	11	S 25°24'44.49" E	53.36	11	2,102,950.16	365,066.86
11	12	S 45°47'47.73" E	41.88	12	2,102,920.97	365,096.87
12	13	N 72°53'50.18" E	17.99	13	2,102,926.26	365,114.07
13	14	N 52°34'09.99" E	28.22	14	2,102,943.41	365,136.49
14	15	N 28°05'12.18" E	35.29	15	2,102,974.54	365,153.10
15	16	N 28°21'17.86" E	47.35	16	2,103,016.22	365,175.59
16	17	N 37°52'29.94" E	30.17	17	2,103,040.03	365,194.11
17	18	N 48°16'13.76" E	32.79	18	2,103,061.86	365,218.58
18	19	N 43°18'55.14" E	31.82	19	2,103,085.01	365,240.41
19	20	N 59°02'10.48" E	27	20	2,103,098.90	365,263.56
20	21	N 62°52'43.31" E	30.47	21	2,103,112.79	365,290.68
21	22	S 37°14'05.40" E	41.54	22	2,103,079.72	365,315.82
22	23	S 14°41'50.35" E	41.71	23	2,103,039.37	365,326.40
23	24	S 08°36'56.33" W	22.08	24	2,103,017.54	365,323.09
24	25	S 04°09'23.53" W	42.89	25	2,102,974.76	365,319.99
25	26	S 46°42'25.82" E	21.54	26	2,102,959.99	365,335.66
26	27	S 87°27'18.70" E	59.59	27	2,102,957.35	365,395.19
27	28	N 82°42'17.12" E	39.9	28	2,102,962.41	365,434.77
28	29	N 87°18'44.17" E	47.13	29	2,102,964.62	365,481.84
29	30	S 61°55'39.05" E	44.98	30	2,102,943.45	365,521.53
30	31	S 29°52'33.57" E	35.85	31	2,102,912.37	365,539.39
31	32	S 04°55'37.60" E	38.51	32	2,102,874.00	365,542.70
32	33	S 02°26'11.93" E	62.23	33	2,102,811.82	365,545.34
33	34	S 08°56'40.53" E	64.19	34	2,102,748.41	365,555.33
34	35	S 16°52'07.24" E	79.58	35	2,102,672.26	365,578.42
35	36	S 24°09'39.29" E	77.57	36	2,102,601.48	365,610.17
36	37	S 16°45'00.95" E	71.15	37	2,102,533.35	365,630.67
37	38	S 26°06'28.49" E	111.23	38	2,102,433.47	365,679.62
38	39	S 45°00'00.00" E	66.42	39	2,102,386.51	365,726.58
39	40	S 66°59'28.07" E	52.46	40	2,102,366.00	365,774.87

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
40	41	N 81°30'05.19" E	58.19	41	2,102,374.60	365,832.42
41	42	N 70°17'31.28" E	47.08	42	2,102,390.47	365,876.74
42	43	N 09°06'09.77" E	89.06	43	2,102,478.41	365,890.83
43	44	N 01°00'11.24" E	64.21	44	2,102,542.61	365,891.95
44	45	N 14°02'10.48" E	81.82	45	2,102,621.99	365,911.79
45	46	N 51°14'54.14" E	64.46	46	2,102,662.33	365,962.06
46	47	N 73°00'33.04" E	49.8	47	2,102,676.89	366,009.69
47	48	S 87°39'45.70" E	32.44	48	2,102,675.56	366,042.10
48	49	S 66°30'05.16" E	49.77	49	2,102,655.72	366,087.74
49	50	S 49°09'34.71" E	51.59	50	2,102,621.99	366,126.77
50	51	S 23°39'28.79" E	75.83	51	2,102,552.53	366,157.19
51	52	S 21°54'53.52" E	62.03	52	2,102,494.99	366,180.35
52	53	S 25°04'02.87" E	45.27	53	2,102,453.97	366,199.53
53	54	S 21°48'05.07" E	46.31	54	2,102,410.98	366,216.73
54	55	S 05°34'19.91 W	27.25	55	2,102,383.86	366,214.08
55	56	S 19°51'18.77" W	25.32	56	2,102,360.05	366,205.48
56	57	S 55°37'10.76" W	30.46	57	2,102,342.85	366,180.35
57	58	S 80°45'51.99" W	82.43	58	2,102,329.62	366,098.99
58	59	S 31°36'27.01" W	70.68	59	2,102,269.43	366,061.94
59	60	S 30°04'06.90" E	58.09	60	2,102,219.16	366,091.05
60	61	S 41°04'11.37" E	61.42	61	2,102,172.85	366,131.40
61	62	S 68°03'41.47" E	51.34	62	2,102,153.67	366,179.02
62	63	S 89°01'16.84" E	44.53	63	2,102,152.91	366,223.55
63	64	S 81°34'41.88" E	47.8	64	2,102,145.91	366,270.83
64	65	N 89°19'12.98" E	84.29	65	2,102,146.91	366,355.11
65	66	N 67°34'19.63" E	50.66	66	2,102,166.24	366,401.93
66	67	N 05°17'24.29" E	35.87	67	2,102,201.96	366,405.24
67	68	N 22°25'33.10" W	45.08	68	2,102,243.63	366,388.04
68	69	N 22°04'04.44" W	52.82	69	2,102,292.58	366,368.20
69	70	N 29°44'41.57" E	37.33	70	2,102,324.99	366,386.72
70	71	N 56°19'00.16" E	32.76	71	2,102,343.16	366,413.99
71	72	S 80°45'36.55" E	26.66	72	2,102,338.88	366,440.30
72	73	S 50°47'34.07 E	32.44	73	2,102,318.38	366,465.43
73	74	S 55°19'12.74" E	30.69	74	2,102,300.91	366,490.67
74	75	S 45°48'04.12" E	39.45	75	2,102,273.41	366,518.96
75	76	S 36°54'27.94" E	56.27	76	2,102,228.42	366,552.75
76	77	S 40°19'59.31" E	45.99	77	2,102,193.36	366,582.51
77	78	N 70°17'15.15" E	30.54	78	2,102,203.66	366,611.26
78	79	N 42°49'07.17" E	35.55	79	2,102,229.74	366,635.43
79	80	N 41°51'18.15" E	42.63	80	2,102,261.49	366,663.87
80	81	N 30°08'28.99" E	47.42	81	2,102,302.50	366,687.69
81	82	N 11°02'27.38" E	55.26	82	2,102,356.74	366,698.27
82	83	N 36°42'10.28" E	45.38	83	2,102,393.12	366,725.39

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
83	84	78°31'44.37"	66.83	84	2,102,406.41	366,790.89
84	85	80°56'54.04"	100.46	85	2,102,390.61	366,890.09
85	86	72°55'44.32"	105.45	86	2,102,359.65	366,990.90
86	87	70°22'55.63"	85.11	87	2,102,331.08	367,071.07
87	88	88°40'59.12"	69.07	88	2,102,329.49	367,140.12
88	89	83°10'54.43"	73.55	89	2,102,338.22	367,213.15
89	90	86°06'06.57"	51.73	90	2,102,341.74	367,264.76
90	91	89°13'43.91"	92.88	91	2,102,342.99	367,357.63
91	92	86°47'33.93"	85.04	92	2,102,347.74	367,442.54
92	93	84°28'20.86"	98.89	93	2,102,357.27	367,540.97
93	94	75°06'04.70"	89.53	94	2,102,380.29	367,627.49
94	95	57°38'00.10"	66.72	95	2,102,416.01	367,683.84
95	96	52°47'00.81"	78.74	96	2,102,463.63	367,746.55
96	97	07°30'43.72"	72.86	97	2,102,535.86	367,756.07
97	98	48°48'50.67"	33.75	98	2,102,558.09	367,781.47
98	99	83°17'24.59"	27.17	99	2,102,554.91	367,808.46
99	100	54°46'56.67"	33.03	100	2,102,535.86	367,835.45
100	101	39°52'04.84"	28.28	101	2,102,514.16	367,853.58
101	102	23°59'38.95"	38.58	102	2,102,478.91	367,869.26
102	103	32°24'49.35"	32.87	103	2,102,451.16	367,886.88
103	104	43°49'54.61"	85.04	104	2,102,389.81	367,945.78
104	105	60°22'34.50"	46.57	105	2,102,366.79	367,986.26
105	106	85°36'04.66"	41.4	106	2,102,369.97	368,027.54
106	107	67°09'58.84"	49.09	107	2,102,389.02	368,072.78
107	108	80°45'13.99"	34.58	108	2,102,394.58	368,106.91
108	109	68°37'45.76"	39.21	109	2,102,380.29	368,143.43
109	110	71°13'19.08"	41.92	110	2,102,366.79	368,183.11
110	111	56°18'35.76"	48.65	111	2,102,339.81	368,223.59
111	112	74°49'37.50"	48.52	112	2,102,327.11	368,270.43
112	113	80°56'31.60"	55.46	113	2,102,318.38	368,325.19
113	114	74°03'16.57"	34.67	114	2,102,327.90	368,358.53
114	115	33°20'26.55"	36.1	115	2,102,358.06	368,378.38
115	116	24°16'27.99"	44.41	116	2,102,398.54	368,396.63
116	117	11°29'47.63"	47.79	117	2,102,445.38	368,406.16
117	118	09°11'21.09"	35.49	118	2,102,480.41	368,411.83
118	119	41°10'01.20"	33.59	119	2,102,505.70	368,433.94
119	120	67°06'34.01"	38.77	120	2,102,520.78	368,469.66
120	121	56°49'17.36"	49.31	121	2,102,547.77	368,510.93
121	122	58°31'23.38"	45.6	122	2,102,571.58	368,549.83
122	123	25°05'00.94"	41.19	123	2,102,608.89	368,567.29
123	124	01°33'14.13"	33.79	124	2,102,642.66	368,568.21
124	125	14°45'17.03"	26.11	125	2,102,667.91	368,574.86
125	126	48°06'19.84"	29.29	126	2,102,687.47	368,596.66

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
126	127	N 43°05'27.05" E	33.69	127	2,102,712.08	368,619.68
127	128	N 39°10'25.17" E	27.64	128	2,102,733.51	368,637.14
128	129	N 51°45'58.23" E	33.35	129	2,102,754.15	368,663.33
129	130	N 69°06'08.04" E	46.73	130	2,102,770.81	368,706.99
130	131	N 66°15'01.82" E	21.68	131	2,102,779.55	368,726.83
131	132	N 05°20'23.68" E	58.37	132	2,102,837.66	368,732.27
132	133	N 10°42'51.49" E	38.67	133	2,102,875.66	368,739.46
133	134	N 11°27'09.43" E	36.37	134	2,102,911.31	368,746.68
134	135	N 51°04'20.84" E	26.53	135	2,102,927.98	368,767.31
135	136	N 56°18'35.76" E	20.03	136	2,102,939.09	368,783.98
136	137	S 76°14'41.72" E	21.78	137	2,102,933.91	368,805.14
137	138	S 59°07'09.51" E	24.84	138	2,102,921.16	368,826.46
138	139	S 55°00'03.31" E	26.59	139	2,102,905.91	368,848.24
139	140	S 46°27'59.60" E	37.02	140	2,102,880.41	368,875.08
140	141	S 44°08'00.41" E	31.05	141	2,102,858.13	368,896.70
141	142	S 38°48'40.98" E	46.86	142	2,102,821.61	368,926.06
142	143	S 19°10'44.43" E	57.99	143	2,102,766.85	368,945.11
143	144	S 26°52'00.73" E	46.45	144	2,102,725.41	368,966.11
144	145	S 27°38'23.83" E	43.73	145	2,102,686.68	368,986.39
145	146	S 83°33'30.24" E	49.53	146	2,102,681.12	369,035.60
146	147	N 87°11'04.00" E	48.48	147	2,102,683.50	369,084.02
147	148	S 83°55'39.16" E	37.52	148	2,102,679.53	369,121.33
148	149	S 87°08'15.34" E	31.79	149	2,102,677.94	369,153.08
149	150	N 78°41'24.24" E	24.28	150	2,102,682.71	369,176.89
150	151	N 42°42'33.80" E	28.09	151	2,102,703.34	369,195.94
151	152	N 24°20'27.92" E	36.59	152	2,102,736.68	369,211.02
152	153	N 23°37'45.76" E	27.72	153	2,102,762.08	369,222.13
153	154	N 16°41'57.28" E	24.86	154	2,102,785.90	369,229.28
154	155	N 26°33'54.18" E	24.85	155	2,102,808.12	369,240.39
155	156	N 28°13'02.48" E	36.93	156	2,102,840.66	369,257.85
156	157	N 63°26'05.82" E	21.3	157	2,102,850.19	369,276.90
157	158	S 88°21'48.32" E	27.79	158	2,102,849.40	369,304.68
158	159	S 72°53'50.18" E	21.59	159	2,102,843.05	369,325.32
159	160	S 30°41'59.00" E	29.54	160	2,102,817.65	369,340.40
160	161	S 35°54'35.00" E	28.42	161	2,102,794.63	369,357.07
161	162	S 29°37'25.50" E	46.57	162	2,102,754.15	369,380.09
162	163	S 27°04'19.49" E	40.11	163	2,102,718.43	369,398.35
163	164	S 51°20'24.69" E	44.66	164	2,102,693.03	369,430.10
164	165	N 18°05'00.40" E	40.91	165	2,102,731.92	369,442.80
165	166	N 08°54'53.74" E	40.98	166	2,102,772.40	369,449.15
166	167	N 02°39'46.80" E	34.17	167	2,102,806.53	369,450.73
167	168	N 14°02'10.48" E	16.36	168	2,102,822.41	369,454.70
168	169	N 20°22'35.17" E	29.64	169	2,102,850.19	369,465.02

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
169	170	N 31°19'43.29" E	21.37	170	2,102,868.45	369,476.13
170	171	N 36°23'03.67" E	36.05	171	2,102,904.04	369,481.00

Los Municipios de Tejupilco y Zacazonapan, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Zacazonapan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___días del mes de ____de dos mil diecisiete.

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

Toluca de Lerdo, México a 10 de agosto de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Oztoloapan y Santo Tomás, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Oztoloapan y Santo Tomás son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, el 31 de enero de 2017.

El Ayuntamiento de Otzoloapan en Sesión Ordinaria Septuagésima Segunda, de fecha el 5 de abril de 2017, acordó lo siguiente:

"En el desahogo del orden del día y en atención al punto número 8. aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran el municipio de Otzoloapan; México y por otro parte el municipio de Santo Tomás; México..., respecto al punto octavo se puso a consideración del honorable cabildo la aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales que celebran, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Otzoloapan, México, representado por los CC. J. Santos Cabrera Cruz, Presidente Municipal Constitucional, Minerva González Rojo, Síndica Municipal, y Salvador Velázquez Zepeda, Secretario del Ayuntamiento, y por la otra parte, el Municipio de Santo Tomás, México, representado por los CC. Cleotilde García Enríquez, Presidenta Municipal Constitucional, José Simón Santo Domínguez, Síndico Municipal, y Leodegario Pérez Tinoco, Secretario del Ayuntamiento. Siendo aprobado por mayoría de votos (con una abstención de voto por parte de la C. Maritza Cruz Sánchez, Octava Regidora)."

En el acuerdo de la fe de erratas del 8 de abril de 2017, se establece lo siguiente:

Segundo. Se ordena el cambio y publicación en la forma y medios previamente autorizados de la siguiente fe de erratas del Acta 072/OTZOLOAPAN/2017, Punto Ocho de fecha 5 de abril de 2017.

Dice	Debe Decir
1.- LOS CC. CLEOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL	1.- LOS CC. MA. CLEOTILDE GARCÍA ENRÍQUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL
2.- JOSÉ SIMÓN SANTO DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL	2.- C. JOSÉ SIMÓN SOTO DOMÍNGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL

El Ayuntamiento de Santo Tomás en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de marzo del año 2017, acordó lo siguiente:

"Que en el libro de actas de cabildo correspondiente al periodo 2016-2018 en el punto No. VII que se trató en el acta de cabildo número XLVIII sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de marzo del año dos mil diecisiete, quedó asentado lo siguiente: análisis y en su caso aprobación del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, entre los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, México. Una vez concluidos los posicionamientos, la C. Ma. Clotilde García Enríquez, Presidenta Municipal Constitucional procede a recabar el sentido de la votación. Se aprueba por unanimidad de los presentes emitiendo el siguiente acuerdo; el presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 14 de junio de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el paraje denominado los bancos, ubicándose el vértice sobre una roca que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Otzoloapan, Santo Tomás y Valle de Bravo; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W. y a una distancia aproximada de 2,594.36 metros se intercepta con un montón de piedras conocido como mojonera la Calera marcada con el vértice número 2: la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-N, y a una distancia aproximada de 1,590.40 metros se intercepta con una peña grande marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 1,993.83 metros se intercepta con otras peñas denominadas Peñas Acomodadas, marcadas con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W, y a una distancia aproximada de 124.62 metros se intercepta con otra peña marcada con el vértice número 5: la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W sobre una cerca de alambre de púas, pasando por los vértices marcados con los números, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y a una distancia aproximada de 1,668.11 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 20, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y S-W por el parte aguas de unas lomas, pasando por los vértices del 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y a una distancia aproximada 1,991.45 metros se intercepta con una camino de herradura, donde quedó ubicado en el centro del camino el vértice marcado con el número 28; la línea limítrofe municipal continúa por el camino de herradura con rumbos S-W y N-W, pasando por los vértices 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y a una distancia aproximada de 1,480.09 metros se intercepta con una cerca de piedras donde se ubica el vértice marcado con el número 39, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedra, pasando por los vértices marcados con los número 40, 41, 42, 43, 44, 45, y a una distancia aproximada de 1,096.07 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 46; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y N-E siguiendo las inflexiones de una cerca de alambre, pasando por los vértices marcados con los números 47, 48, 49, 50, y a una distancia aproximada de 684.90 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 51; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W, siguiendo las inflexiones de otra cerca de alambre, pasando por los vértices marcados con los números 52, 53, y a una distancia aproximada de 386.81 metros se intercepta con una cerca de piedras con el vértice marcado con el número 54, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W siguiendo las inflexiones de la cerca de piedra, pasando por los vértices marcados con los números 55, 56, 57, 58, y a una distancia aproximada de 1,978,94 metros se intercepta con el río Tinganbato. donde se ubicó el vértice marcado con el número 59; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y S-W siguiendo las inflexiones del río Tinganbato marcados con los números 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, y a una distancia aproximada de 3,523.42 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 78, que es el vértice que forma el punto trino para los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás del Estado de México, y el municipio de Susupuato del Estado de Michoacán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha están ubicadas las siguientes comunidades: Rincón Grande, Tacuitapan, Jocoyol, Cieneguillas, La Pastoría, La Laguna, El Aguacate y El Llano, pertenecientes al territorio del municipio de Santo Tomás, México.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: Pinal del Marquezado, Zuluapan, Cruz Blanca y Terreros, pertenecientes al territorio del municipio de Otzoloapan, México.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 19,113.01 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Otzoloapan y Santo Tomás tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.		ÁNGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°		”		°	’	”					
											1	2117262.46	372596.88
1	2	0	38	15	N	84	54	51	W	2594.36	2	2117492.45	370012.73
2	3	147	22	58	S	62	28	7	W	1590.40	3	2116757.31	368602.43
3	4	168	26	13	S	50	54	20	W	1993.83	4	2115500.00	367055.00
4	5	209	51	32	S	80	45	52	W	124.62	5	2115480.00	366932.00
5	6	205	14	30	N	73	59	38	W	388.04	6	2115587.00	366559.00
6	7	164	26	5	N	89	33	33	W	13.00	7	2115587.10	366546.00
7	8	207	41	47	N	61	51	46	W	78.25	8	2115624.00	366477.00
8	9	208	37	10	N	33	14	36	W	142.28	9	2115743.00	366399.00

9	10	202	45	7	N	10	29	29	W	54.92	10	2115797.00	366389.00
10	11	172	36	46	N	17	52	43	W	32.57	11	2115828.00	366379.00
11	12	141	51	53	N	56	0	50	W	107.34	12	2115888.00	366290.00
12	13	225	50	18	N	10	10	32	W	39.62	13	2115927.00	366283.00
13	14	152	18	2	N	37	52	30	W	307.85	14	2116170.00	366094.00
14	15	210	55	19	N	6	57	11	W	41.30	15	2116211.00	366089.00
15	16	164	25	57	N	22	31	14	W	44.38	16	2116252.00	366072.00
16	17	189	26	29	N	13	4	45	W	203.27	17	2116450.00	366026.00
17	18	152	2	38	N	41	2	7	W	71.59	18	2116504.00	365979.00
18	19	196	35	29	N	24	26	38	W	72.50	19	2116570.00	365949.00
19	20	174	59	54	N	29	26	44	W	71.20	20	2116632.00	365914.00
20	21	137	16	50	N	72	9	54	W	241.61	21	2116706.00	365684.00
21	22	191	43	54	N	60	26	0	W	478.28	22	2116942.00	365268.00
22	23	144	5	35	S	83	39	35	W	217.33	23	6116918.00	365052.00
23	24	213	22	16	N	62	58	9	W	275.05	24	2117043.00	364807.00
24	5	223	44	52	N	13	13	17	W	170.52	25	2117209.00	364768.00
25	6	172	26	19	N	20	46	58	W	177.55	26	2117375.00	364705.00
26	27	176	10	40	N	24	36	18	W	117.69	27	2117482.00	364656.00
27	28	171	3	18	N	33	33	0	W	313.42	28	2117743.20	364482.79
28	29	93	49	40	S	60	16	40	W	80.90	29	2117703.09	364412.53
29	30	237	49	27	N	61	53	53	W	73.33	30	2117737.63	364347.84
30	31	170	7	4	N	71	46	49	W	99.78	31	2117768.83	364253.06
31	32	160	11	11	S	88	24	22	W	189.51	32	2117763.56	364063.63
32	33	131	38	14	S	40	2	36	W	238.74	33	2117580.79	363910.03
33	34	199	46	3	S	59	48	39	W	218.25	34	2117471.04	363721.38
34	35	180	10	7	S	59	58	46	W	163.44	35	2117389.27	363579.87
35	36	159	43	54	S	39	42	40	W	76.70	36	2117330.27	363530.86
36	37	208	54	37	S	68	37	17	W	117.43	37	2117287.46	363421.51
37	38	179	25	17	S	68	2	34	W	98.55	38	2117250.61	363330.11
38	39	158	14	52	S	46	17	26	W	123.46	39	2117165.30	363240.87
39	40	237	19	17	N	76	23	17	W	205.78	40	2117213.73	363040.86
40	41	192	47	55	N	63	35	22	W	132.56	41	2117272.69	362922.14
41	42	161	37	32	N	81	57	50	W	163.97	42	2117295.61	362759.77
42	43	194	26	21	N	67	31	29	W	131.62	43	2117345.93	362638.15
43	44	196	47	57	N	50	43	32	W	155.36	44	2117444.28	362517.88
44	45	196	54	58	N	33	48	34	W	159.73	45	2117577.00	364229.00
45	46	174	39	15	N	39	9	19	W	147.05	46	2117691.03	362336.15
46	47	183	19	31	N	35	49	48	W	62.75	47	2117741.90	362299.42
47	48	229	52	39	N	14	2	51	E	87.25	48	2117826.54	362320.59
48	49	96	3	58	N	69	53	11	W	138.01	49	2117874.00	362191.00
49	50	194	19	55	N	55	33	16	W	183.89	50	2117978.01	362039.35
50	51	222	31	12	N	13	2	4	W	213.00	51	2118185.52	361991.32
51	52	110	29	3	N	82	33	1	W	152.46	52	2118205.29	361840.15
52	53	211	40	18	N	50	52	43	W	137.18	53	2118291.84	361733.72
53	54	195	19	15	N	35	33	28	W	97.17	54	2118370.89	361677.21
54	55	146	36	27	N	68	57	1	W	113.11	55	2118411.52	361571.65
55	56	174	40	16	N	74	16	45	W	765.25	56	2118618.87	360835.03
56	57	175	0	20	N	79	16	25	W	317.85	57	2118678.02	360522.74
57	58	174	0	43	N	85	15	42	W	457.36	58	2118715.80	360066.93
58	59	178	44	11	N	86	31	31	W	325.37	59	2118735.52	359742.17
59	60	193	44	2	N	72	47	29	W	218.60	60	2118800.20	359533.36
60	61	215	24	5	N	37	23	24	W	124.10	61	2118898.80	359458.00
61	62	97	4	8	S	59	40	44	W	85.23	62	2118855.77	359384.43
62	63	142	40	2	S	22	20	46	W	108.54	63	2118755.38	359343.16
63	64	224	2	59	S	66	23	45	W	143.74	64	2118697.82	359211.44
64	65	201	31	25	S	87	55	10	W	296.26	65	2118687.07	358915.38
65	66	165	48	28	S	73	43	38	W	166.36	66	2118640.45	358755.68

66	67	138	34	10	S	32	17	48	W	161.19	67	2118504.20	358669.56
67	68	261	4	26	N	66	37	46	W	183.58	68	2118577.02	358501.04
68	69	204	52	58	N	41	44	48	W	257.95	69	2118769.47	358329.29
69	70	79	29	44	S	37	44	56	W	176.83	70	2118629.65	358221.03
70	71	218	41	30	S	76	26	26	W	236.30	71	2118574.25	357991.32
71	72	207	35	7	N	75	58	27	W	185.06	72	2118619.10	357811.77
72	73	145	13	4	S	69	14	37	W	163.77	73	2118561.06	357658.63
73	74	242	16	34	N	48	28	49	W	278.59	74	2118745.74	357450.04
74	75	156	9	51	N	72	18	58	W	130.26	75	2118785.30	357325.94
75	76	116	0	27	S	43	41	29	W	160.53	76	2118669.23	357215.05
76	77	230	3	22	N	86	15	9	W	161.41	77	2118679.78	357053.98
77	78	133	58	55	S	47	43	46	W	285.12	78	2118488.00	356843.00

Los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos. a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, el 14 de junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Otzoloapan y Santo Tomás, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de dos mil diecisiete.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México a 15 de agosto de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Tejupilco y Temascaltepec son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de

sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Tejupilco y Temascaltepec, el 5 de abril de 2017.

El Ayuntamiento de Tejupilco en Sesión Extraordinaria No. 29 de Cabildo, de fecha el 19 de mayo de 2017, acordó lo siguiente:

"1.- En este punto, el Ing. Lino García Gama. Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la propuesta de dos Convenios Amistosos con los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, después de realizar el análisis correspondiente, los integrantes de Cabildo por unanimidad con doce votos a favor aprobaron sean firmados dichos Convenios, autorizando para tal fin al Ing. Lino García Gama, Presidente Municipal, Ing. Dalila Espinoza Marcial, Sindica Municipal y Profr. Benito Olascoaga Salís. Secretario del Ayuntamiento."

El Ayuntamiento de Temascaltepec en la Sesión Septuagésima Segunda Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 25 de mayo del año 2017, acordó lo siguiente:

"En el desahogo del inciso único) del punto número 5 cinco del orden del día, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, aprueban por unanimidad de votos el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes, para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre el municipio de Temascaltepec y Tejupilco, así mismo, autorizan por unanimidad de votos al Presidente Municipal, la Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen el Convenio en mención."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 28 de julio de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Tejupilco y Temascaltepec, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Tejupilco y Temascaltepec reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la confluencia de los ríos denominados Río Temascaltepec o Río Grande y Río Tejupilco o Río Chiquito, en esta unión se encuentra una piedra donde se ubicó

el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, que es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Tejupilco, Temascaltepec y San Simón de Guerrero, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-W, S-W, N-E y S-E, siguiendo las inflexiones del río Temascaltepec o Río Grande, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 243, 254, 255, 256, 267, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, y a una distancia aproximada de 23,778.33 metros se intercepta con el vértice que se ubica en la unión de los Ríos Temascaltepec y el Río el Campanario que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 485, que es el punto trino que divide el territorio de Tejupilco, Temascaltepec y Zacazonapan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran las comunidades siguientes: El Tule, Cerro Pelón, Paraje la Ciénega, Salitre Viejo, El Salitre, La Finca, ubicadas dentro del territorio del municipio de Temascaltepec.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: Almoloya de las Granadas, Cerro Alto, Cuadrilla de Martínez, Sauz de San Lucas y Fundadora, ubicadas dentro del municipio de Tejupilco.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 23,778.33 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Tejupilco y Temascaltepec están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Tejupilco y Temascaltepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec. Estado de México, el 28 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Tejupilco y Temascaltepec, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los __ días del mes de_ de dos mil diecisiete.

"2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo. México a 15 de agosto de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Temascaltepec y Zacazonapan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando

considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, el 25 de enero de 2017.

El Ayuntamiento de Temascaltepec en Sesión Quincuagésima Sexta Ordinaria de Cabildo, de fecha el 3 de febrero de 2017, acordó lo siguiente:

"En desahogo del inciso único) del punto número 5 cinco del orden de día, estando presentes el total de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Temascaltepec, aprobaron por unanimidad de votos el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre el municipio de Temascaltepec y Zacazonapan, así mismo, autorizaron al Presidente Municipal, la Síndica Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen dicho convenio."

El Ayuntamiento de Zacazonapan en la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 14 de febrero del año 2017, acordó lo siguiente:

"En el desahogo del punto número cuatro, en su inciso B) del orden del día, el pleno del Cabildo aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y la autorización para la firma del Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de límites territoriales entre el municipio de Zacazonapan y Temascaltepec."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 28 de julio de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino que divide el territorio de los municipios de Tejupilco, Temascaltepec y Zacazonapan, ubicado en la confluencia de los ríos el Campanario y Temascaltepec, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E, N-W, S-W y S-E siguiendo las inflexiones del río Campanario o San José, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349,

350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 97, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440. 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460. 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482. 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 93, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521. 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, y a una distancia aproximada de 15,721.03 metros, se intercepta con una cerca de alambre de púas donde se ubica el vértice en el centro del cauce del arroyo o río, en el plano topográfico está marcado con el número 551, y es el punto tetra que divide los territorios de los municipios de Oztzolapan, Temascaltepec, Valle de Bravo y Zacazonapan.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices señalados en el plano topográfico, a la derecha están ubicadas las siguientes comunidades: La Finca, Potrero de Tenayac y Lampazos del territorio del municipio de Temascaltepec.

A la izquierda están ubicadas las siguientes comunidades: Tizapa y la Alcantarilla del territorio del municipio de Zacazonapan.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 15,721.03 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Temascaltepec y Zacazonapan están contenidos en los rumbos, distancias y coordenadas registrados en el cuadro de construcción del plano topográfico.

Los Municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y

Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, el 28 de julio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Temascaltepec y Zacazonapan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 24 de julio de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción 1 y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes. Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular. teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010. la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México, y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido. o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, el 21 de octubre de 2016.

El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha el 22 de marzo de 2017, tomó el siguiente:

Acuerdo: VI. Asuntos Generales.

a) En uso de la palabra la L.E.P. Miriam Lagunas Sánchez somete a consideración de los integrantes del Cuerpo Edilicio, el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales entre los municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan. México, omitiendo su aprobación en la Comisión transitoria de Límites Territoriales, en virtud de existir el escrito signado por el C. Hugo Alejandro Hernández Millán, responsable del Departamento de Catastro Municipal, donde refiere que no existen problemas y/o errores en las coordenadas existentes, por lo que se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la aprobación de dicho Convenio

Acto seguido los integrantes del H. Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos de los presentes el punto de referencia.

El Ayuntamiento de Zacualpan en la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de febrero del año 2017, en el punto cinco, tomó el siguiente:

"Acuerdo 034/2017- Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 27, 28, 31 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Estado de México se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, del plano topográfico y del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales, con el municipio de Ixtapan de la Sal y se autoriza al Presidente Municipal, Sindico y Secretario del Ayuntamiento firmar el convenio amistoso con dicho municipio."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 26 de abril de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan. México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino ubicado en los arroyos denominados Almoloya y Meyuca de Morelos, el cual divide los territorios de los municipios de Coatepec Harinas. Ixtapan de la Sal y Zacualpan que en el plano topográfico está marcado con el número 1, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E, S-W y N-E, siguiendo las inflexiones del cauce del arroyo denominado Almoloya, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82; y con una distancia aproximada de 8, 646.17 metros se intercepta con el arroyo denominado Tlapala, donde se ubica el vértice que en plano topográfico está marcado con el número 83, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México, y el municipio de Pilcaya, Estado de Guerrero.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha están ubicadas las siguientes comunidades: Terrenos de Tepextitla, de Piedra Parada y el Despoblado, jurisdicción territorial del municipio de Zacualpan, México.

A la Izquierda está ubicada la siguiente comunidad: Terrenos del pueblo de Manilaltengo, jurisdicción territorial del municipio de Ixtapan de la Sal.

La línea de límites antes descrita tiene la longitud aproximada de 8,646.17 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Ixtapan de la Sal y Zacualpan tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
EST.	P.V.	POLÍGONO						DISTANCIA	V	Y	X		
		ANGULO	RUMBO										
									1	2080061.536	421772.544		
1	2	307	38	29	S	88	44	49	E	91.64	2	2080059.532	421864.163
2	3	214	22	25	S	54	22	24	E	94.57	3	2080004.447	421941.030
3	4	196	46	9	S	37	36	15	E	152.78	4	2079883.407	422034.258
4	5	105	55	24	N	68	19	9	E	108.54	5	2079923.504	422135.116
5	6	248	7	57	S	43	32	54	E	108.84	6	2079844.617	422210.104
6	7	208	42	58	S	14	49	56	E	142.15	7	2079707.206	422246.492
7	8	199	0	52	S	4	10	56	W	108.99	8	2079598.508	422238.543
8	9	110	18	20	S	65	30	44	E	106.74	9	2079554.264	422335.684
9	10	119	45	48	N	54	15	4	E	156.22	10	2079645.533	422462.468
10	11	253	44	25	S	52	0	31	E	213.42	11	2079514.165	422630.663
11	12	206	35	8	S	25	25	23	E	108.21	12	2079416.431	422677.119
12	13	186	36	35	S	18	48	48	E	128.98	13	2079294.346	422718.712
13	14	106	22	43	S	87	33	55	E	50.92	14	2079296.510	422769.591
14	15	226	39	13	S	45	46	52	E	143.69	15	2079196.303	422872.568
15	16	173	26	20	S	52	20	32	E	185.37	16	2079083.053	423019.319
16	17	206	54	27	S	55	26	5	E	83.89	17	2079007.294	423055.348
17	18	189	10	36	S	16	15	29	E	108.32	18	2078903.308	423085.673
18	19	159	6	50	S	37	8	39	E	70.96	19	2078846.741	423128.523
19	20	149	46	58	S	67	21	41	E	64.87	20	2078821.772	423188.394
20	21	133	57	50	N	66	36	9	E	133.13	21	2078874.640	423310.580
21	22	240	35	13	S	52	48	38	E	168.63	22	2078772.712	423444.917
22	23	220	7	26	S	12	41	12	E	69.13	23	2078705.265	423460.100
23	24	133	34	49	S	59	6	23	E	68.43	24	2078670.132	423518.818
24	25	198	49	60	S	49	16	23	E	88.98	25	2078602.239	423576.341
25	26	119	43	37	N	79	27	14	E	97.78	26	2078620.134	423672.465
26	27	232	16	1	S	48	16	45	E	54.43	27	2078583.908	423713.095
27	28	211	43	48	S	16	32	57	E	114.39	28	2078474.261	423745.675
28	29	147	10	35	S	49	22	22	E	113.02	29	2078400.673	423831.451
29	30	199	37	28	S	29	44	54	E	168.04	30	2078254.780	423914.830
30	31	171	3	51	S	38	41	3	E	58.15	31	2078209.389	423951.176
31	32	205	12	52	S	13	28	11	E	61.99	32	2078149.107	423965.615
32	33	213	29	12	S	20	1	1	E	116.02	33	2078040.098	423925.901
33	34	134	38	39	S	25	20	20	E	70.18	34	2077976.670	423955.936
34	35	155	30	2	S	49	50	18	E	85.56	35	2077921.487	424021.325
35	36	136	48	58	N	86	58	40	E	209.26	36	2077932.520	424230.296
36	37	227	31	52	S	45	29	28	E	72.76	37	2077881.515	424282.183
37	38	228	49	21	S	3	19	53	W	166.48	38	2077715.317	424272.509
38	39	84	36	41	N	87	56	34	E	132.98	39	2077720.091	424405.406
39	40	253	19	45	S	18	43	41	E	47.63	40	2077674.985	424420.698
40	41	218	36	58	S	19	53	17	W	139.35	41	2077543.943	424373.293
41	42	120	50	51	S	39	15	52	E	66.26	42	2077492.644	424415.228
42	43	152	6	38	S	67	9	14	E	103.37	43	2077452.508	424510.492
43	44	225	23	18	S	21	45	56	E	102.03	44	2077357.749	424548.327
44	45	184	15	18	S	17	30	38	E	179.51	45	2077186.559	424602.337
45	46	190	29	20	S	7	1	18	E	99.11	46	2077088.192	424614.453
46	47	238	14	27	S	51	13	9	W	105.51	47	2077022.109	424532.207
47	48	160	34	27	S	31	47	36	W	56.59	48	2076974.015	424502.395
48	49	110	5	20	S	38	7	4	E	61.29	49	2076925.797	424540.226
49	50	250	33	24	S	32	26	20	W	59.41	50	2076875.658	424508.360
50	51	219	14	41	S	71	41	1	W	74.56	51	2076852.227	424437.579
51	52	138	11	10	S	29	52	11	W	74.35	52	2076787.756	424400.551
52	53	103	48	17	S	46	19	32	E	117.43	53	2076706.662	424485.486
53	54	216	40	28	S	9	39	4	E	66.53	54	2076641.078	424496.639
54	55	191	57	23	S	2	18	19	W	105.45	55	2076535.716	424492.398
55	56	190	11	31	S	12	29	50	W	129.01	56	2076409.759	424464.480
56	57	151	4	47	S	16	25	23	E	126.10	57	2076288.804	424500.132
57	58	137	28	33	S	58	56	50	E	77.69	58	2076248.727	424566.692
58	59	189	25	22	S	49	31	28	E	117.05	59	2076172.748	424655.729
59	60	139	37	58	S	89	53	30	E	74.84	60	2076172.606	424730.566
60	61	249	20	59	S	20	32	31	E	84.3	61	2076093.665	424760.147
61	62	220	20	1	S	19	47	30	W	130.38	62	2075970.986	424715.999
62	63	155	41	37	S	4	30	53	E	101.75	63	2075869.547	424724.009
63	64	202	48	47	S	18	17	54	W	72.25	64	2075800.953	424701.326
64	65	144	41	50	S	17	0	16	E	69.68	65	2075734.320	424721.703
65	66	138	33	35	S	58	26	41	E	80.50	66	2075692.192	424790.301
66	67	133	47	54	N	75	21	13	E	136.76	67	2075726.771	424922.612
67	68	238	51	13	S	45	47	34	E	188.43	68	2075595.384	425057.686
68	69	204	8	31	S	21	39	3	E	86.90	69	2075514.618	425089.747
69	70	172	41	15	S	28	57	48	E	63.29	70	2075459.239	425120.397
70	71	144	37	0	S	64	20	48	E	78.40	71	2075425.298	425191.069
71	72	176	55	56	S	67	24	52	E	174.17	72	2075358.404	425351.885
72	73	197	0	59	S	50	23	53	E	128.86	73	2075276.263	425451.170
73	74	189	45	59	S	40	37	54	E	106.82	74	2075195.198	425520.728
74	75	183	36	17	S	37	1	37	E	95.10	75	2075119.279	425577.994
75	76	222	8	41	S	5	7	4	W	88.19	76	2075031.438	425570.127
76	77	185	7	59	S	10	15	3	W	65.89	77	2074966.599	425558.401
77	78	179	12	24	S	9	27	27	W	48.48	78	2074918.782	425550.436
78	79	115	56	34	S	55	59	59	E	90.43	79	2074866.396	425624.148
79	80	190	16	5	S	44	19	54	E	143.49	80	2074763.757	425724.420
80	81	212	23	21	S	11	56	33	E	157.13	81	2074610.030	425756.935
81	82	158	3	21	S	33	53	12	E	56.84	82	2074562.846	425788.626
82	83	165	11	29	S	48	41	43	E	136.65	83	2074472.646	425891.280

Los Municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan. México. a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29. 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Ixtapan de la Sal y Zacualpan. Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José Manzur Quiroga Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México, el 26 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Ixtapan de la Sal y Zacualpan, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido e Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ dos mil diecisiete.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México a 25 de agosto de 2017.

**DIPUTADO SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión Estatal podrán arreglar entre sí, por Convenios Amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos ala Legislatura para su aprobación.

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México. y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídicas colectivas con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante Convenio Amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuito y buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias de las personas que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los cauces de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, resulta pertinente contar con el instrumento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica. Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que fueron puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Chimalhuacán y La Paz, el 30 de noviembre de 2016.

El Ayuntamiento de Chimalhuacán en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha el 24 de julio de 2017, acordó lo siguiente:

Acuerdo: "La Presidenta Municipal somete a la consideración del cuerpo edilicio, la Aprobación del plano topográfico y del proyecto del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales entre el municipio de Chimalhuacán y el municipio de la Paz, Estado de México, así como la Autorización para que la presidenta municipal, el Primer Síndico Procurador y el Secretario en nombre y representación de este ayuntamiento suscriban el mismo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos."

FE DE ERRATAS

DEBE DECIR

·ACUERDO.- así como la autorización para que la Presidenta Municipal, el Segundo Síndico Procurador y el Secretario en nombre y representación de este Ayuntamiento suscriban el mismo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos"

El Ayuntamiento de La Paz en la Sesión Sexagésima Novena Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 14 de febrero del año 2017, acordó lo siguiente:

"ACUERDO.-- Este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 32, de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV, XXVI, del artículo 61, 116, 122 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27. 28,29,31, de la Ley Orgánica Municipal y demás que de ella emanen aprueban por mayoría de los presentes, con la abstención de la Síndico Municipal; el plano topográfico y el proyecto del Convenio Amistoso en todas y cada una de sus partes para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales entre el Municipio de Chimalhuacán y La Paz, así mismo autorizan al Presidente Municipal, la Síndico Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento para que firmen dicho convenio."

Con base en la aprobación del Convenio Amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 16 de agosto de 2017 los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos de los municipios de Chimalhuacán y La Paz, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo Convenio Amistoso que a continuación se refiere:

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz, reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice ubicado en la intersección del centro del cauce del río de la Compañía con el centro de la calle Río Francisco Villa, y forma el punto trino para los municipios de La Paz, Nezahualcóyotl y Chimalhuacán, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Río Francisco Villa, y a una distancia aproximada de 229.73 metros se intercepta con el vértice ubicado en la intersección del centro de la calle Francisco Villa. en el plano topográfico está marcado con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Francisco Villa, y a una distancia aproximada de 595.60 metros se intercepta con la calle Laguna, el vértice se ubica en la intersección del centro de estas calles, en el plano topográfico está marcado con el número 3, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E, pasando por la propiedad de la estación de radio ABC, y a una distancia aproximada de 328.58 metros se intercepta con la calle Río Grande, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles Río Grande y Zacatecas, en el plano topográfico está marcado con el número 4, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Zacatecas. en seguida aparece el nombre de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 307.62 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 5, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por el centro de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 26.38 se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el 6, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Manzanillo, y a una distancia aproximada de 143.78 metros se intercepta con la avenida Zaragoza, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 7, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por el centro de la avenida Zaragoza, y a una distancia aproximada de 156.05 metros se intercepta con la calle Guadalupe Victoria, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes citadas, en el plano topográfico está marcado con el número 8, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Guadalupe Victoria, y a una distancia aproximada de 126.54 metros se intercepta con la calle Benito Juárez, el vértice se ubica en la intersección de los centros de las calles antes citadas, en el plano topográfico, en el plano topográfico está marcado con el número 9, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por el centro de la calle Benito Juárez, y a una distancia aproximada de 55.94 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 10, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Benito Juárez, y a una distancia aproximada de 132.95 metros, se intercepta con el vértice que se ubica en la intersección del centro de las calles Benito Juárez con la calle Lázaro Cárdenas. en el plano topográfico está marcado con el número 11, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por el centro de la calle Lázaro Cárdenas, y a una distancia aproximada de 50.26 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 12, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por el centro de la calle Lázaro Cárdenas, y a una distancia aproximada 119.12 metros se intercepta con la calle de Nuevo León, el vértice se ubica en la intersección de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 13, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y N-E siguiendo las inflexiones del centro de la calle de Nuevo León, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 14, 15, 16, 17, 18 y a una distancia aproximada de 590.45 metros se intercepta con la calle Corregidora, el vértice se ubica en la intersección del centro de las calles antes mencionadas, en el plano topográfico está marcado con el número 19, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E siguiendo las inflexiones del centro de la calle la Corregidora, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 20, y a una distancia aproximada de 422.81 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 21, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 22, y a una distancia aproximada de 617.82 metros se intercepta con una mojonera ubicada a la orilla Sur de la avenida Miguel Hidalgo, en el plano topográfico está marcado con el número 23, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la avenida Miguel Hidalgo cruza la carretera México — Texcoco donde termina la avenida Miguel Hidalgo; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la calle Ignacio Allende, en seguida se aparta de la orilla Sur de la calle antes mencionada para continuar por un lindero bien definido entre los ejidos de San Sebastián Chimalpa y el ejido de Santa María Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y a una distancia aproximada de 5053 metros se intercepta con una barranca en donde se ubica en la orilla Oriente una mojonera, en el plano topográfica está marcada con el vértice número 32, y forma el punto trino para los municipios de Chimalhuacán y La Paz.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices marcados en el plano topográfico, a la derecha se encuentran ubicadas las siguientes colonias: San Sebastián, Atenco, Adolfo López

Mateos. Tepetates, Jorge Jiménez Cantú. Lomas de San Sebastián y Residencial San Sebastián, jurisdicción municipal de La Paz.

A la izquierda se encuentran ubicadas las siguientes comunidades: Zona Comunal San Agustín, Rancho Ganadero, La Isla, Villa de San Agustín Atlapulco, 17 de Marzo, Buenos Aires, Adolfo López Mateos, La Copalera, Corte Portezuelos, Corte Lomas Buenavista, Corte la Palma 2da Sección, Corte Xolhuango, Corte la Joya, Corte Santa Cruz y Corte la Escalerilla, jurisdicción municipal de Chimalhuacán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 8,957.38 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Oztoloapan y Santo Tomás tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
ESP.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y.	X.
		°		°		°		°					
											1	2142125.50	503613.70
1	2	347	0	19	N	76	50	27	E	229.73	2	2142177.80	503837.40
2	3	132	9	51	N	29	0	18	E	595.60	3	2142698.70	504126.20
3	4	186	11	39	N	35	11	57	E	328.58	4	2142967.20	504315.60
4	5	172	9	56	N	27	21	53	E	307.62	5	2143240.40	504457.00
5	6	95	43	22	N	56	54	45	W	26.38	6	2143254.80	504434.90
6	7	263	44	42	N	26	49	57	E	143.78	7	2143383.10	504499.80
7	8	278	53	4	S	54	16	59	E	156.05	8	2143292.00	504626.50
8	9	76	25	45	N	22	8	46	E	126.54	9	2143409.20	504674.20
9	10	266	50	22	S	71	0	52	E	55.94	10	2143391.00	504727.10
10	11	88	47	43	N	17	46	51	E	132.95	11	2143517.60	504767.70
11	12	268	16	27	S	73	56	42	E	50.26	12	2143503.70	504816.00
12	13	92	32	50	N	18	36	8	E	119.12	13	2143616.60	504854.00
13	14	263	20	36	S	78	3	16	E	77.78	14	2143600.50	504930.10
14	15	181	54	39	S	76	8	37	E	92.70	15	2143578.30	505020.10
15	16	125	43	42	N	49	35	5	E	103.50	16	2143645.40	505098.90
16	17	208	47	23	N	78	22	28	E	185.10	17	2143682.70	505280.20
17	18	168	37	35	N	67	0	3	E	45.30	18	2143700.40	505321.90

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
ESP.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V.	Y.	X.
		°		°		°		°					
18	19	244	33	39	S	48	26	18	E	86.07	19	2143643.30	505386.30
19	20	64	8	29	N	15	42	11	E	214.30	20	2143849.60	505444.30
20	21	190	3	3	N	25	45	14	E	208.51	21	2144037.40	505534.90
21	22	271	28	5	S	62	46	41	E	296.43	22	2143901.80	505798.50
22	23	176	33	34	S	66	13	7	E	321.29	23	2143772.20	506092.60
23	24	179	58	55	S	66	14	12	E	902.08	24	2143408.70	506918.20
24	25	179	19	23	S	66	54	49	E	590.38	25	2143177.20	507461.30
25	26	181	26	48	S	65	28	1	E	893.02	26	2142806.40	508273.70
26	27	176	9	45	S	69	18	16	E	481.04	27	2142636.40	508723.70
27	28	171	57	9	S	77	21	7	E	443.46	28	2142539.30	509156.40
28	29	182	18	44	S	75	2	23	E	700.75	29	2142358.40	509833.40
29	30	207	44	12	S	47	18	11	E	130.21	30	2142270.10	509929.10
30	31	188	32	15	S	38	45	56	E	143.9	31	2142157.90	510019.20
31	32	129	38	42	S	89	7	14	E	768.89	32	2142146.10	510788.00

Los municipios de Chimalhuacán y La Paz, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa Honorable Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de límites territoriales, suscrito por los municipios de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, el 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos de Chimalhuacán y La Paz, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ de dos mil diecisiete.

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México a 14 de agosto de 2017.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, México, la celebración del convenio de carácter intermunicipal para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y se autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Intermunicipal para la prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Valle de México (SIGIR-Valle de México), conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo integral de los residuos sólidos es uno de los servicios de competencia municipal que en las últimas décadas ha adquirido una especial relevancia en la agenda pública nacional, debido a las múltiples afectaciones que se han producido a los ecosistemas por su inadecuado manejo, mismo que se ha traducido no sólo en un problema de ineficiencia pública, sino ambiental y de salud pública.

La degradación del medio ambiente, contaminación del agua y calidad del aire, la pérdida de paisajes naturales, la generación de malos olores y fauna nociva y la falta de un aprovechamiento inteligente de las potencialidades de los territorios, han provocado pérdidas en la calidad de vida, en la prestación de servicios públicos a la población y en la competitividad económica de los municipios. Lo mencionado anteriormente son solo algunos de los problemas ocasionados por la inadecuada planificación de políticas en la prevención y gestión integral de residuos en los municipios.

Los municipios de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan tienen una población en conjunto de aproximadamente 240,000 habitantes y una extensión territorial de 179,020 kilómetros cuadrados. Con una generación aproximada de 290 toneladas diarias de residuos sólidos entre estos municipios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 refiere, que los municipios tendrán a su cargo entre otras funciones y servicios públicos, los relativos a limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así mismo, que los municipios previo acuerdo entre sus ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 61, fracción XXXVI establece como facultades y obligaciones de la Legislatura, autorizar la celebración de actos o convenios que trasciendan al período del Ayuntamiento.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31, fracciones IV, VII y IX dispone que son atribuciones de los ayuntamientos proponer la creación de organismos municipales, convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad, o con particulares, recabando cuando proceda la autorización de la Legislatura del Estado, así como crear las unidades administrativas necesarias para el

adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos.

De igual manera, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 123, señala que los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Los municipios de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, todos del Estado de México, están conscientes que para abatir los problemas relacionados con los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pueden realizarlo a través de una estrategia común, razón por la cual, decidieron utilizar la cooperación y asociación intermunicipal como la herramienta para resolver el problema.

Es por ello, que los HH. Ayuntamientos de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, en sesiones de cabildo de 21 de enero de 2017, 20 de enero de 2017 y 28 de febrero de 2017 respectivamente, acordaron la creación del Organismo Público Descentralizado de Carácter Intermunicipal para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Valle de México (SIGIR-Valle de México)", Así mismo en dichas sesiones, acordaron que los Presidentes Municipales, integren el Consejo de Administración del Organismo.

De igual manera, los HH. Ayuntamientos de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, en sesiones de cabildo de 19 de mayo de 2017, 11 de mayo de 2017 y 17 de mayo de 2017 respectivamente, autorizaron el Proyecto de Convenio de Asociación Intermunicipal para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de los residuos, a través del Organismo Público Descentralizado de Carácter Intermunicipal para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Valle de México (SIGIR-Valle de México)" por lo que, una vez que sea autorizada su creación por la Legislatura del Estado, los tres Ayuntamientos procederán a la celebración y firma del convenio de Asociación Intermunicipal.

En este orden de ideas, los municipios de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, todos del Estado de México, a través de sus Presidentes Municipales Constitucionales, se dirigieron al Ejecutivo del Estado a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la celebración del Convenio de carácter Intermunicipal para la prestación del Servicio de Limpia. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, que suscriben los HH. Ayuntamientos de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los HH. Ayuntamientos de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan, México, la creación del Organismo Público Descentralizado de carácter Intermunicipal para la prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos, denominado "Sistema Intermunicipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Valle de México (SIGIR-Valle de México)", el cual se regirá por las disposiciones, lineamientos y por el reglamento que en su momento celebren los municipios asociados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___días del mes de __del año dos mil diecisiete.

Toluca, México a 5 de octubre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita, Diputada Araceli Casasola Salazar, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Estatal realice los convenios y acciones necesarias para implementar el sistema de Alerta Sísmica en los municipios del Estado de México, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La solidaridad que ha mostrado el pueblo de México es verdaderamente prodigiosa, quienes estuvimos apoyando en las tareas en beneficio de las víctimas pudimos darnos cuenta que el apoyo ciudadano rebasó por mucho la necesidad que se tenía en cada uno de los centros de acopio o lugares en que había colapsado alguna vivienda, sin embargo compañeros, esa solidaridad no puede volver a la vida a quienes la perdieron por la desgracia del derrumbe del lugar en que se encontraba. Para eso, necesitamos adoptar conciencia de las condiciones en que vivimos en el territorio Mexicano, especialmente quienes vivimos en el centro de nuestro país.

México se encuentra en una posición geográfica de alta sismicidad, debido a que su territorio está asentado en sobre cinco placas tectónicas en constante movimiento, como consecuencia de esta situación, el Servicio Sismológico Nacional, reporta hasta cuarenta movimientos telúricos por día, casi todos imperceptibles por la baja magnitud con que se presentan.

El diecinueve de septiembre pasado, se registró un sismo de magnitud 7.1, con epicentro en localizado en el límite de Puebla y Morelos, a 12 km al sureste de Axochiapan, Morelos, a 120 km de la Ciudad de México y una profundidad de 57 kilómetros. Sismo que, hasta el día de hoy, ha cobrado la vida de más de trescientas personas y un número aún indeterminado de personas desaparecidas. En el Estado de México, fue una de las entidades con menor número de decesos ya que únicamente se han contabilizado trece personas, adicionalmente de los daños materiales en nuestra entidad fue de sumas millonarias, muchas personas perdieron su patrimonio por este fenómeno natural.

No obstante que en el Estado de México fueron menos las personas que perdieron la vida, esto es un motivo de preocupación, máxime que probablemente pudieron evitarse algunas de estas muertes a través de los sistemas de alerta sísmica con que actualmente contamos en nuestro país, y que en nuestra entidad no hemos querido aprovechar estos adelantos tecnológicos, que si bien no son infalibles, sí contribuyen en la manera de lo posible a estar preparados para posibles eventos sísmicos en el futuro.

Actualmente la Alerta Sísmica, es un sistema operado por el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico Asociación Civil (CIRES), con recursos erogados por los gobiernos de la Ciudad de México y de Oaxaca, ambos gobiernos con el CIRES, desarrollaron el sistema de sensores sísmicos necesarios para la detección anticipada en sus territorios de movimientos telúricos. Posteriormente, en 2005 a iniciativa de estos dos gobiernos y de la Secretaría de Gobernación se inició el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) , que fue la unión de los sistemas de la Ciudad de México y Oaxaca y que cuenta actualmente con 101 estaciones sensoras de sismos, es decir, que el Estado de México, podría ingresar a través de convenios de colaboración en dicho Sistema de Alerta Sísmica, y aprovechar la infraestructura que con que ya se cuenta y cooperar en su ampliación para una mejor protección de la población de las entidades que integrantes del SASMEX.

Esto resulta muy necesario para cubrir la necesidad de proteger a la población de estos movimientos telúricos, debemos actuar con suma responsabilidad, es necesario que tengamos conciencia del riesgo en que nos encontramos ante estos fenómenos naturales que son de imposible predicción, pero que con los insumos tecnológicos sí podemos paliar sus efectos perniciosos en la población.

No se trata de únicamente dotar de esta tecnología a las grandes urbes de nuestro Estado, debemos considerar que para el caso del último terremoto del 19 de septiembre, las aceleraciones máximas que registró el Servicio Sismológico Nacional fueron en la comunidad de Tlamacas, en Amecameca, es decir que la liberación de la energía del sismo, tuvo mayores consecuencias en municipios que no tienen una gran cantidad de población, y por esa razón la cantidad de vidas humanas que se perdieron fueron comparativamente pocas, pero que no por eso, revisten una importancia menor.

Los municipios que reportan un mayor número de daños en sus construcciones son Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Tenancingo, Tonatico, Zumpahuacán, Ecatingo y Amecameca, probablemente estos municipios no sean de los más poblados en nuestra entidad, sin embargo, esta circunstancia no hace que su población deba ser considerada de segunda, ellos, al igual que quienes vivimos en localidades altamente pobladas tenemos los mismos derechos de que el Estado salvaguarde nuestra seguridad en caso de desastres naturales.

El gasto que habría que erogar para sumarse al Sistema de Alerta Sísmica Mexicano no es significativo, y se pretende que sean los municipios con su erario que se corresponsabilicen en la implementación de este sistema. Actualmente el equipamiento básico con receptor bocinas para este fin, varía en precios que van desde los 40 mil hasta 170 mil pesos por equipo, dependiendo de la potencia que se requiera en el sonido de la Alerta Sísmica. Para este caso, es necesario que el Gobierno Estatal asuma por su cuenta la red de repetidoras de la señal que transmiten los 101 sensores que ya se encuentran instalados por parte del SISMEM en la Costa del Pacífico, además de los gastos operativos de la misma.

Consideremos lo que nos dicen los estudiosos de estos fenómenos, actualmente la placa oceánica de Cocos es asimilada por la placa Norteamericana, tal subducción según se calcula, llega hasta el Estado de Michoacán, Morelos, Puebla, esto significa que podría haber otros sismos intraplaca, como fue el último, y que mejor si es posible adquirir una mejor cultura de Protección Civil, y contar con los elementos tecnológicos necesarios para estar en condiciones de salvar el mayor número de vidas posibles ante una eventualidad sísmica.

Asumiendo este Sistema de Alerta Sísmica, beneficiaríamos a los casi 17 millones de habitantes de nuestro Estado, y eso incluye a nuestras propias familias y seres queridos, compañeros diputados, no esperamos a que la desgracia nos haga reflexionar en que debíamos adoptar medidas precautorias, los sismos son un riesgo para todos nosotros y la tecnología existe a nuestro alcance, por tal motivo este Grupo Parlamentario hace una firme exigencia al Ejecutivo a efecto de que inicie las acciones pertinentes para adoptar el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano y solicitamos a cada uno de ustedes se adhiera a esta demanda, por el bien de los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta soberanía el trámite correspondiente del presente punto de acuerdo, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Conminar al Ejecutivo Estatal a efecto de que inicie las acciones pertinentes para adoptar y participar como Estado en el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano para implementarse en los municipios del Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo para que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, se contemplen las partidas presupuestales necesarias para implementar el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano en cada uno de los municipios del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de dos mil dieciséis.

Toluca de Lerdo, México a 5 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Víctor Manuel Bautista López, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones II, de la VI a la X y se adicionan las fracciones XI a la XIV, todas del artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece dentro de las facultades de esta Legislatura, la realización de un acto solemne que, con el paso del tiempo, se ha transformado en una celebración personal: la toma de protesta del gobernador.

Su ritual y el uso partidario que se le ha dado no corresponde con la moderna transformación de las instituciones ni con los principios republicanos que deben regir el ejercicio del poder público.

Ante tales circunstancias, en el Grupo Parlamentario del PRD, consideramos conveniente y oportuno, promover esta iniciativa, la que de ninguna manera se aparta de los estrictos protocolos que mandata nuestra Constitución, por el contrario, el propósito fundamental de este proyecto es fomentar el diálogo público, entre los Poderes del Estado, como un verdadero ejercicio de participación democrática.

No se trata por tanto de sugerir impedimentos que pudieran obstaculizar la toma de protesta, sino aprovechar esa oportunidad para concretar una jornada que sea útil a la sociedad a partir de un esquema más abierto de participación de los representantes populares.

Hoy más que nunca, la sociedad del Estado de México demanda de sus instituciones, mayor responsabilidad y compromiso en su actuar en el día a día, en ese sentido, urge por tanto, que esta Legislatura proceda a expedir cambios al ordenamiento reglamentario, acorde con la pluralidad ideológica y con los tiempos actuales.

Debemos considerar que la concurrencia de los actores que involucra la presente iniciativa, propicia y robustece la participación más amplia de la sociedad mexiquense, dando con ello que la ciudadanía vislumbre que las autoridades, trabajan de manera activa en su favor.

Estamos convencidos de que el desempeño de las funciones que tiene el Ejecutivo del Estado requiere de la toma constante de decisiones ante la constante dinámica causada por factores internos y externos, conocer las opiniones de los legisladores, le permitirá ampliar los horizontes y utilizar las propuestas que, desde la diversidad pueden fortalecer la labor de gobierno.

Ahora bien, resulta importante mencionar que, con la presente iniciativa, de ninguna manera se limita la participación que de hecho, se contemplan en la redacción actual del presente ordenamiento, por el contrario, se amplía y esto da origen a un verdadero acto republicano que privilegia el intercambio de las ideas, cumpliendo así con los preceptos constitucionales que rigen al Estado de México.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO Se reforman las fracciones II, de la VI a la X y se adicionan las fracciones XI a la XIV, todas del artículo 134 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguen:

Artículo 134.- Las sesiones en las que el Gobernador del Estado rinda la protesta constitucional, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum y declaratoria de apertura de la sesión;
- II.- Designación de comisiones protocolarias para introducir al recinto al gobernador en funciones y al electo y para acompañarles en su salida;
- III.- Receso;
- IV.- Reinicio de la sesión;
- V.- Himno Nacional;
- VI.- Intervención, hasta por siete minutos, de un diputado de cada grupo parlamentario, para analizar la situación general del Estado;
- VII. Protesta constitucional del Gobernador del Estado;
- VIII.- Uso de la palabra al Gobernador del Estado para presentar su programa general de gobierno;
- IX. Intervención, hasta por diez minutos, de un diputado de cada grupo parlamentario, para analizar el programa general de gobierno;
- X. Uso de la palabra al Gobernador del Estado para comunicar la integración de su gabinete;

XI. Intervención, hasta por diez minutos, de un diputado de cada grupo parlamentario, para analizar la integración del gabinete;

XII.- En su caso, uso de la palabra al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII.- Himno del Estado de México;

XIV.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México a 5 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, la suscrita Diputado Martha Angélica Bernardino Rojas, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos fundamentales de la democracia es abrir y propiciar nuevos cauces de participación y dialogo que nos permitan obtener los objetivos de desarrollo que mejoren las condiciones de vida de la población.

La responsabilidad de la representación popular que ostenta esta Legislatura, demanda de sus integrantes, una mayor participación para cumplir las responsabilidades constitucionales que se nos han conferido en nuestra condición de representantes de la ciudadanía.

En esta ocasión, el GPPRD, como se ha dispuesto desde inicio en esta LIX legislatura, propone planteamientos serios, robusteciendo el sentido democrático y legal de este Poder Legislativo.

Las dinámicas de cambios en nuestra entidad son inminentes, la transformación de las instituciones demandan de nuestra total atención, por lo tanto, resulta conveniente, hacer ajustes de nuestro marco jurídico que sean acordes con la modernidad que demandan.

En el GPPRD consideramos que los canales de comunicación entre los poderes del Estado, deben plantearse de tal manera que cumplan con las disposiciones constitucionales, privilegiando en todo momento la armonía, buen desempeño y el sistema de control constitucional entre los poderes.

Lo que pretendemos con esta iniciativa, es transformar el formato que ha prevalecido en un evento de singular trascendencia en la historia de nuestro Estado, los cuales involucran a gobernador saliente y el entrante.

El planteamiento que hoy hacemos no rompe con la esfera y dimensión jurídica que divide a los poderes del Estado, contrario a ello, permite darle un nuevo significado como un evento innovador que vendría a complementar y enriquecer la vida democrática de la entidad.

Hoy en día, los protocolos que existe para la toma de protesta del gobierno, no responde a las condiciones básicas de un estado democrático, por el contrario, pareciera que se trata de una práctica de trámite sin ninguna utilidad práctica.

Estamos convencidos de que no existen instituciones, leyes o criterios perfectos, por el contrario, ante un mundo cambiante, globalizado y dinámico, debemos proponer esquemas que ayuden a eliminar las barreras existentes de un sistema político cerrado y que corresponden al México del pasado, en el que prevalecían los límites a la participación.

En ese sentido, esta representación debe establecer las bases que permitan fortalecer nuestras facultades de control constitucional de algunos actos del Poder Ejecutivo.

Hemos podido ver en el transitar de los años, cómo las diversas modificaciones realizadas en el ámbito a la legislación de nuestro estado van encaminadas a fortalecer la vida democrática del Estado de México, sin embargo, estas no han sido suficientes.

Como ya mencionamos, la iniciativa que sometemos a la consideración de esta soberanía tiene como objetivo fundamental desarrollar un verdadero ejercicio de deliberación entre poderes con el cual, se hagan los planteamientos que permitan presentar un amplio espectro de propuestas y alternativas que, desde la diversidad que fortalece a la Legislatura, puedan ser útiles al nuevo gobierno, eso incluye analizar las políticas que se pretenden implementar a lo largo del sexenio.

La pluralidad manifiesta en esta Legislatura, incentiva la formulación de criterios y propuestas legislativas que propicien el entendimiento mínimo entre quienes integramos el poder público, en razón de ello, apelamos a que esta propuesta se analice con detenimiento y mesura ya que mediante su aprobación, estaríamos dando un mensaje de madurez política a la ciudadanía.

Es por ello que se propone adecuar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para de esta forma, fomentar la participación activa y responsable de todas las fuerzas políticas aquí representadas, propiciando la interacción real y autentica con el Poder Ejecutivo.

Mediante la institución de esta nueva forma de deliberación, estamos seguros que se fortalecerán los poderes del estado propiciando con ello, la urgente consolidación democrática en nuestra entidad.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...

La Legislatura, en la sesión solemne que se convoque para tomarle protesta al Gobernador del Estado, deberá de analizar la situación general del Estado, en presencia del Gobernador saliente y del entrante y analizar el programa general de gobierno y la integración del gabinete que le comunique el nuevo gobernador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México a 5 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 61, se adicionan la fracción XXI Bis al artículo 61 y un segundo párrafo al artículo 75, recorriéndose los subsecuentes y se derogan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la fracción XXI del artículo 61, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, están sujetos a procedimientos constitucionales de control, sobre los cuales descansa el modelo de división de poderes, mismo que sirve de sustento a los actos que realiza cada Poder de manera separada o en aquellos en los que concurren.

El nuevo gobierno del Estado se instalará en un contexto en el que prevalecen graves problemas entre los cuales se encuentran los grandes negocios que se han hecho al amparo del poder público, lucrando con las más importantes obras de infraestructura y afectando las condiciones de los usuarios; el clima de inseguridad, que aflige a todos los sectores de la población; las deficiencias de las instituciones encargadas de investigar los delitos, que provoca un contexto de impunidad inaceptable; las condiciones estructurales de corrupción que afectan a la inversión privada; el abandono del campo y la pobreza que, lejos de aminorarse, se mantiene en sus mismos niveles y , en determinados momentos, incluso se incrementa; la precaria situación de los servicios de salud, el rezago en nuestras escuelas, la falta de un transporte público digno y seguro, y tantos otros factores que explican por qué siete de cada diez electores, optaron por alternativas distintas a la que encabezará la siguiente administración estatal.

Si bien es cierto que en nuestra entidad se han realizado todas y cada una de las modificaciones jurídicas promovidas desde la Federación, como resultado del proceso de cambio institucional que ha experimentado el país, también es cierto que esas modificaciones han sido totalmente controladas en nuestro estado, tal y como ha ocurrido en el resto de las entidades federativas. Las consecuencias de esa mediatización del proceso reformista son todos los escándalos que hemos visto en otras entidades y los efectos perjudiciales que se viven en la nuestra.

Es opinión del Grupo Parlamentario del PRD que el mayoritario rechazo de la sociedad al gobierno estatal impone la necesidad de nuevas decisiones, es tiempo de que el cambio institucional controlado, que ha impedido la verdadera transformación de nuestra entidad, sea sustituido por un proceso verdadero de transición democrática.

El inicio de esa transformación tiene que ser el rediseño de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. La toma de protesta del Gobernador es la ocasión adecuada para iniciar ese viraje.

En ese sentido, el Grupo Parlamentario del PRD considera urgente la transformación de los procedimientos institucionales para garantizar la implementación real de un Estado Constitucional de Derechos y Democrático.

La transformación de nuestro marco jurídico y de las instituciones del poder público en el Estado de México son una condición indispensable para dar respuesta inmediata a las demandas sociales y estar en condiciones de generar políticas públicas a la altura de los grandes retos que enfrentamos.

La ceremonia solemne de toma de protesta del Gobernador no puede entenderse como una celebración personal o de partido; debe considerarse como un acto republicano a través del cual el nuevo titular del Ejecutivo, quien ejercerá el poder público, comparece ante esta asamblea, depositaria de la soberanía popular y

la más alta representación del pueblo mexiquense, la que además, es la encargada de realizar las reformas legales necesarias para darle viabilidad a la nueva visión del gobierno.

Es bajo esa concepción como puede advertirse la necesidad y relevancia de las modificaciones al marco constitucional que se proponen, para que este acto deje de ser una ceremonia petrificada y se transforme en una ocasión en la que se ejerzan adecuadamente las funciones de control entre los poderes públicos, para que sea real y efectivo, sólo eso nos permitirá recuperar la credibilidad de la gente en sus instituciones.

La presente iniciativa pretende superar formalismos que restan efectividad al acto republicano de la toma de protesta, los cuales, de permanecer vigentes, rompen con la dinámica de cambio y evolución democrática.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta Asamblea, le da un nuevo significado y una utilidad evidente a la sesión solemne, permitirá que los representantes populares, en presencia del Gobernador en funciones y del electo, analicen la situación que priva en el Estado de México, al realizarse el relevo en el gobierno, de ese balance, el nuevo gobierno podrá advertir, con mayor nitidez, tanto los problemas existentes como las distintas alternativas que, en la pluralidad, pueden adoptarse.

Proponemos que, en ese acto, quien tome protesta presente las líneas generales de su programa y que escuche las observaciones y propuestas que formulen los grupos parlamentarios. Sólo del diálogo directo, franco y propositivo, de la inclusión y construcción plural de políticas públicas, podrá salir la generación de consensos colocando por delante el interés superior de la gente.

El nuevo formato que planteamos, para la toma de protesta, incluye que el Gobernador entrante presente la integración de su gabinete a la Legislatura, para que los legisladores puedan manifestar su opinión, la que en nada demerita las facultades exclusivas del titular del Poder Ejecutivo del Estado, pero si propicia un diálogo transparente con la finalidad de que las decisiones que adopte el Gobernador sean las que mayor beneficio propicien en la sociedad.

En el PRD somos conscientes del gran reto que esto implica, por eso, reiteramos nuestro compromiso de coadyuvar en la transformación del marco jurídico para encontrar y ejecutar las mejores acciones legislativas que garantice la restauración de las condiciones de vida digna que nuestro Estado requiere.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO Se reforma el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 61, se adicionan la fracción XXI Bis al artículo 61 y un segundo párrafo al artículo 75, recorriéndose los subsecuentes y se derogan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la fracción XXI del artículo 61, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguen:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I al XX ...

XXI. Recibir la protesta del Gobernador del Estado. En la sesión en la que rinda protesta, concurrirán el Gobernador saliente y el entrante, en cuya presencia, la Legislatura analizará la situación general del estado. En esa misma sesión y después de que el electo rinda la protesta de ley, la Legislatura analizará el programa general de gobierno y la integración del gabinete.

El Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por su bien y prosperidad; y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden".

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

XXI Bis. Recibir la protesta de los Diputados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Auditor Superior de Fiscalización, del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos y de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Quienes prestarán la protesta en la forma siguiente:

Uno de los Secretarios de la Legislatura interrogará: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo".

El servidor público deberá contestar: "Sí, protesto".

El Presidente de la Legislatura dirá: " Si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demanden".

XX al LVI ...

...

Artículo 75.- El Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente en los recesos de aquélla.

Inmediatamente después de que rinda protesta, presentará a la Legislatura del Estado su programa general de gobierno y la integración del gabinete para el análisis de ésta.

Si por cualquier circunstancia el Gobernador no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Directiva de la Legislatura.

En caso de que el Gobernador no pudiere rendir la protesta ante la Legislatura, la Diputación Permanente o su Directiva, lo hará de inmediato ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil diecisiete.

Toluca de Lerdo, México a 5 de octubre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como en estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el que suscribe Diputado José Antonio López Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 245 Bis del Código Penal del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, de forma institucional que tiene como objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, por medio de sus instituciones de Jurisdiccionales, todas se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, rectitud, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.

La comisión de los delitos siempre se realizan con la utilización de armas de fuego: alrededor de 62% de los homicidios dolosos son cometidos con ellas. Asimismo, se observa que a mayor número de armas en circulación, mayores son los índices de violencia. Además de las armas, existen algunos otros detonadores de la violencia letal tal como el consumo de drogas y alcohol.

Por tal motivo es necesario contar con cuerpos policiacos legítimamente constituidos, que vigilen y garanticen los derechos e intereses de cada una de las personas que vivan y transiten por nuestro Estado de México, ya que los policías recurren a la fuerza para protegerse a sí mismos y a terceros constantemente, arriesgando en todo momento su vida. Con esta incertidumbre viven las personas que trabajan en las instituciones de seguridad pública día a día provocando que su profesión sea una de las más peligrosas, esto nos pone a reflexionar ya que además de padecer de este flagelo este sector de servidores públicos también sufre un constante menosprecio de la sociedad al no valorar tan loable labor para beneficio de la colectividad.

El Estado de México, hoy en día vive un conflicto que daña gravemente a los miembros de la sociedad, se reconoce que las medidas normativas y operativas han sido insuficientes para resolver este conflicto. Que es **“El homicidio en contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia,”** Se vive un Estado de alarma por este delito de importancia cualitativa. Se piensa que los criminales no se detienen ante las consecuencias actuales de sus actos, dicho de otra forma, las sanciones no han sido suficientes para castigar a los delincuentes, se exalta la necesidad de aplicar penas eficaces y de gran fortaleza, pues las existentes no son ejemplares, por ello la necesidad de instaurar una pena Vitalicia para cualquier persona que atente contra la vida de estos servidores Públicos.

Por tal motivo la fracción parlamentaria del PRD, sabedores de las constantes ataques y agresiones que sufren actualmente nuestros cuerpos de Seguridad Pública para realizar su trabajo, la forma de proteger y reconocer el esfuerzo de estos servidores públicos ponemos a su consideración la propuesta de reforma para instaurar penas más severas a quienes atenten en contra de la vida de estos y con ello dar un mensaje a los delincuentes que estas fuerzas del orden no están solas.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narvaez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 245 Bis.- La penalidad se agravará hasta en una mitad de lo establecido en la fracción II del artículo 242 de este Código, cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca. Tratándose de lesiones calificadas se aplicará hasta **el doble de** las penas previstas en la fracción VI del artículo 238 de este Código.

Por motivo de sus funciones se entiende que el homicidio calificado es derivado de las actividades del servicio público, aún y cuando el servidor no se encuentre en su ejercicio al momento de la comisión del delito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

Toluca de Lerdo, México a 5 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, el suscrito Diputado Juana Bonilla Jaime, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la elevada consideración de esta H. LIX Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan los artículos 42, 61, 131, 132 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para eliminar el fuero de los servidores públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero constitucional alude a una situación jurídica específica relacionada con un conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan son sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta. ¹

Hoy en día, vemos un marcado descontento social entorno a esta figura ya que para muchos, marca una enorme diferencia entre gobernantes y gobernados por entenderse como un privilegio que ostentan los servidores públicos durante su gestión.

El debate sobre la desaparición o no del fuero es por mucho uno de los temas que mayor polémica ha causado en la sociedad mexicana en virtud de que se aprecia como un privilegio por demás absurdo, marcando a los ciudadanos de primera y segunda clase.

La instauración de esta figura se originó para mantener un equilibrio de poderes, sin embargo, al paso del tiempo es cada vez más criticada debido a que se entiende como sinónimo de impunidad para los servidores públicos.

Es esencial mencionar que el fuero constitucional es una figura jurídica que ha perdido la razón por la que se creó y ha sido objeto de abusos. Siendo que fue para proteger al legislador de sus opiniones políticas.

La prerrogativa del fuero constitucional, la cual emana del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no guarda exclusividad para los legisladores, sino a un determinado número de funcionarios, mismos que para ejercer acción penal en su contra en el tiempo de su encargo, se requiere una declaración de procedencia surgida de la Cámara de Diputados.

México al nacer como nación desde la Nueva España adquirió la estructura política de la misma que incluía el fuero parlamentario para los políticos, empezando por los representantes de la corona como el propio Virrey, aunque creó el rey Carlos III en contrapeso el “juicio de residencia”, equivalente al juicio político, donde en España misma debían así evitar la corrupción y obtener un equilibrio de honradez en la administración pública de las indias para bien de los habitantes.²

Como podemos apreciar, esta figura no es nueva, su origen se basa en poder determinar contrapesos ante el abuso de poder y la limitación de la libertad de expresión.

En México, la figura jurídica conocida como fuero y los procedimientos relativos a la fincación de responsabilidades a los servidores públicos, tienen sus antecedentes en varios ordenamientos de nuestra vida constitucional, entre los que destacan:

La Constitución de Cádiz de 1812, reguló el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demás servidores públicos, ante las Cortes Generales.

¹ Disponible para su consulta en: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/CESOP-IL-14-DT215PorMisFueros-160610%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/CESOP-IL-14-DT215PorMisFueros-160610%20(1).pdf)

² Disponible para su consulta en: http://tiempo.com.mx/noticia/77614-fuero_que_es_y_por_que_se_invento_mexico_politica_fuero_universitario/1

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814 o mejor conocido como Constitución de Apatzingán, en sus artículos 59, 120, 146, 147, 149, 150 y 224 al 228, estableció hacer efectiva ante el Supremo Congreso, la responsabilidad de los individuos de las supremas corporaciones.³

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en sus artículos 38 al 40, estableció la declaratoria de que ha lugar a la formación de causa en contra del Presidente de la Federación, los miembros de la Corte Suprema de Justicia y los Gobernadores de los Estados, a través del gran jurado por una de las Cámaras del Congreso.⁴

La Constitución federal de 1857 en su Título IV correspondiente a la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, específicamente en los artículos 103 al 108, señala los delitos por los cuales los funcionarios públicos podían ser juzgados, así como el mecanismo para proceder, absolver o condenar al acusado. Estableciendo además, que en demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público.⁵

La corrupción ocurre en prácticamente todos los escenarios de la vida de los mexicanos, desde los litros de 900 ml que se despachan en muchas gasolineras, hasta la liberación de personas condenadas por un delito a cambio de una retribución económica, pasando por las cuotas que los trabajadores deben entregar a sus sindicatos o el desvío de recursos del Estado con fines distintos al bienestar y el desarrollo de la sociedad, así lo revela la segunda edición de “México: Anatomía de la corrupción”, elaborado por María Amparo Casar y la organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).

Aunque la exhibición de este delito a través de las redes sociales y muchos medios de comunicación ha magnificado su visibilidad ante la sociedad, esto no ha sido suficiente para mitigar los actos de corrupción o para castigarlos cuando ocurren. “Identificamos a los que la cometen pero los premiamos con puestos de gobierno y un lugar privilegiado en la sociedad”, explica el estudio de MCCI.

Este informe llega a tres conclusiones sobre el problema de la corrupción en México: que la percepción sobre la corrupción, sobre todo en el sector público, crece año con año; que este fenómeno se ha posicionado como una de las principales preocupaciones, por encima de la pobreza, y que la impunidad que siempre acompaña a la corrupción se ha mantenido constante, ya que el porcentaje de delitos asociados a la corrupción cometidos pero no castigados alcanza 95 por ciento.⁶

Los ejemplos de corrupción, mismos que se han acreditado ante las instancias correspondientes, forman una enorme lista. Los casos “OHL”, hasta el escándalo de la Casa Blanca, son tan solo ejemplos claros del grado de impunidad en las altas esferas del poder público.

Por ello, cobra singular importancia analizar a fondo si la figura del fuero debe prevalecer como privilegio de altos funcionarios públicos ya que, bajo su amparo, se han generado hechos delictivos y de total impunidad.

Existen posiciones encontradas sobre el fuero constitucional, una es que prevalezca para delinquir bajo su amparo y otra es con la que el GPPRD comulga, en que se juzgue por igual a quien cometa actos ilícitos.

Desde diferentes escenarios, el PRD ha pugnado sobre la erradicación de este privilegio innecesario que solo alienta al mal proceder de personas sin escrúpulos, incrustadas en las altas esferas de gobierno, tal es el caso de las iniciativas presentadas en la Cámara Federal de Diputados, en el Senado de la República así como en diferentes Legislaturas Locales.

Cohecho, abuso de autoridad, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, son tan solo unos cuantos de los delitos en los que han incurrido una infinidad de funcionarios públicos de todos los niveles, al amparo de la inmunidad que establece el fuero.

Si bien es cierto que han habido avances importantes al adecuar la legislación para erradicar los actos de corrupción, también los es que estos no han sido suficientes.

³ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/bicentena/dclam/est_cons_fin.pdf

⁴ Disponible para su consulta en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigg/const_mex/const_1824.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/10/27/20-datos-sobre-problema-corrupcion-mexico>

Por supuesto que el GPPRD, coincide con las posiciones y voces, en que la creación del Sistema Nacional Anticorrupción es un paso muy importante en la consolidación democrática, ello genera un poco de certidumbre ante la grave crisis de credibilidad de los funcionarios, sin embargo, consideramos que debemos ir más allá.

No se trata de argumentos y posiciones falaces, mucho menos de falsos protagonismos, el descrédito es una realidad que no podemos soslayar y esta legislatura tiene una deuda enorme con la sociedad de nuestro Estado y eso conlleva a tomar decisiones de gran trascendencia.

Estamos convencidos de que esta iniciativa, lastima muchos intereses, sin embargo, estamos también convencidos de que, bajo la premisa de la instauración del estado democrático, se debe juzgar a ciudadanos y a quienes integramos las estructura de la función pública por igual, es decir, sin ningún privilegio para nadie.

El fuero en México abarca tanto la inviolabilidad (artículo 61 de la Constitución) como la inmunidad procesal (artículo 111) de la que gozan ciertos funcionarios de alto rango. Este artículo 111, sin incluir la palabra fuero, detalla el mecanismo, los delitos y los funcionarios contra los que no es posible proceder penalmente a menos de que la Cámara de Diputados emita, por mayoría absoluta, una declaración de procedencia, es decir, los desafuere. A nivel federal gozan de inmunidad procesal contra cualquier delito de tipo penal un total de 683 funcionarios públicos: 20 integrantes del Poder Ejecutivo, 628 legisladores, 24 miembros del Poder Judicial y 11 consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE). A ellos se añaden cuando menos mil 860 funcionarios estatales que se encuentran protegidos contra acusaciones penales del nivel federal.

Adicionalmente, cada constitución local puede otorgar fuero a ciertos funcionarios estatales. El presidente de la República, por su parte, goza de un régimen especial de inmunidad y sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común siguiendo un procedimiento similar al del juicio político.⁷

Sabedores de que la democracia representativa y formal exige de la concurrencia y participación de las instituciones del Estado con las que se colmen los derechos de los ciudadanos, hoy hago uso de esta alta tribuna para reivindicar el compromiso de mi Grupo Parlamentario en la exigencia de la ciudadanía en la rendición de cuentas, y aun más que los funcionarios de todos los niveles cumplan con sus obligaciones y responsabilidades encomendadas.

Resulta preciso mencionar que, en el Grupo Parlamentario del PRD, decidimos coadyuvar en la transformación y fortalecimiento de las instituciones de nuestro Estado y muestra de ello es precisamente la creación de la Fiscalía General del Estado.

Celebramos la transformación de las instancias de impartición de justicia, pasando de la extinta Procuraduría a la Fiscalía General del Estado de México por considerar que, bajo la dinámica de modernidad, los viejos vicios de corrupción, se irán corrigiendo, como prueba de ello, la acción autónoma de la actuación del ministerio público del Ejecutivo del Estado.

El fuero constitucional, resulta una distorsión del concepto ya que para muchos, resulta un privilegio del que gozan unos cuantos incrustados en la administración y conducción del país ya que lamentablemente se encuentra alejado de cumplir con su espíritu.

Si bien la inmunidad procesal que consagra el artículo 111 se encuentra plenamente justificada para salvaguardar la continuidad de la función constitucional tan importante que desempeñan determinados servidores públicos, se estima conveniente que para evitar los abusos que tal inmunidad puede propiciar en la práctica se proceda a establecer algunos límites a la misma, por lo menos, en cuanto a que no operara en caso de delitos flagrantes, tal y como ocurre en otros sistemas jurídicos.⁸

Ahora bien, la necesidad de dar un giro en el enorme descontento que genera el fuero ha permeado en algunos estados del país, en los cuales, sus legislaturas se encuentran ocupadas en el análisis para su eliminación.

Otro caso importante de destacar, es la recién promulgada Constitución de la Ciudad de México, la cual, en su texto establece que los que nadie gozará de fuero, hecho que pone de manifiesto la modernidad en su contenido.

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.nexos.com.mx/?p=30837>

⁸ Orozco Hernández, J. (2012). Comentario al artículo 111. *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, t.V., 8va. ed., Miguel Ángel Porrúa Editores, México, p.731.*

En ese sentido, el Estado de México no puede ni debe mantenerse al margen de esa dinámica legislativa con la que se consolidaría un trazo muy importante, con la que se daría un vuelco a la imagen de corrupción que nuestra entidad, por desgracia ocupa los primeros lugares, a juzgar por las cifras siguientes: por cada 100,000 habitantes, existen 62160 casos de corrupción.⁹

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que Se reforma el segundo párrafo del artículo 42; artículo 131; 132; y se derogan la fracción XXXIX del artículo 61 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México o para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón

Dip. Arturo Piña García

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 42 segundo párrafo, artículo 131, 132 primer párrafo y 135; y se derogan la fracción XXXIX del artículo 61 y 132 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 61.- ...

XXXIX. DEROGADO

⁹ Disponible para su consulta en: <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/los-10-estados-con-mas-corrupcion-en-mexico.html>

Artículo 131.- El Gobernador, los diputados de la Legislatura, del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, los presidentes municipales e integrantes del cabildo son responsables de los delitos del orden común que cometan durante su encargo y de las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones serán investigados, procesados y privados de su libertad, durante el ejercicio de sus funciones.

En caso de privación de la libertad, los servidores públicos deberán ser sustituidos en términos que determine la Ley o esta Constitución.

Artículo 132.- Los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, tratándose de delitos que ameriten prisión, en el supuesto en que la condena no haya sido la separación de su encargo y de ser el caso que el mandato del servidor público no haya concluido, éste podrá restituirse en su función.

Derogado.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad competente los delitos en que incurran los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de esta Constitución.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de de 2017.

Grupo Parlamentario del Partido
Movimiento Ciudadano

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Coordinador Parlamentario

Toluca de Lerdo, Estado de México, 4 de octubre de 2017.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades y derechos que me confieren los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, 38, 78, 79, 81, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68, 70, 73, 74, 74 bis, y 75 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, Diputado Jacobo David Cheja Alfaro, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fuero, como ha sido concebido originalmente, es el concepto que se utiliza para fortalecer el esquema de división de poderes - y que tuvo su origen en las monarquías absolutistas- es hoy percibido por la sociedad como un privilegio inmerecido de ciertos servidores públicos para transgredir la ley.

Afirmó el constitucionalista Dr. Ignacio Burgoa, en su obra "Derecho Constitucional Mexicano" (México 2009), que el concepto de la palabra fuero es multívoco, es decir que tiene varias acepciones, desde que puede entenderse como una compilación o reunión de leyes o disposiciones jurídicas, (como los famosos fueros de Aragón) o también puede delimitar una competencia o jurisdicción, entre dos ámbitos de tribunales. Como sucede en el caso del fuero federal y el fuero común, que es la esfera de competencia de los tribunales locales.

Pero existe el fuero constitucional, que es estar exento de jurisdicción común, por el tiempo que desempeñan sus cargos algunos servidores públicos, esto significa también que no rige la impunidad, sino solo su inmunidad durante el tiempo que dure su encargo. No obstante, la finalidad del fuero constitucional, afirma Burgoa, no estriba tanto en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.

Sin embargo, en nuestro País, el fuero se ha convertido en una herramienta idónea para fomentar y sobre todo proteger a la concentración del poder, irónicamente se ha convertido en el protector e impulsor de la impunidad, que viola no solo el principio de la igualdad jurídica sino que descaradamente pisotea nuestras garantías individuales, por lo que, es indispensable se eliminen los privilegios de los que gozan, y se respeten los derechos de los ciudadanos, colocando en un plano de igualdad tanto a estos como a servidores públicos.

No se trata de la imagen que se proyecte por parte de un legislador, sino del trabajo que pueda realizar, por ello, se proponen modificaciones a fin de evitar el mal uso del término "fuero" por parte

de funcionarios que tergiversen su función y que empleen ésta facultad para beneficio propio y en contra de las responsabilidades y obligaciones que le fueron conferidas.

La eliminación del fuero constitucional para los servidores públicos de Jalisco, con la que se combate ahora la corrupción e impunidad por delitos que cometen, y el hecho de que haya sido una iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la legislatura actual local en dicha entidad, es un referente a nivel nacional y muestra de la gran fortaleza de la sociedad y de las instituciones; es una reforma histórica que cristaliza la voluntad de las fuerzas políticas representadas en el Congreso de ese Estado, y demuestra que no sólo fue en el discurso, sino que pudo llevarse a la realidad, ya que en distintas fechas fueron presentando desde su visión, las propuestas e iniciativas necesarias de otros grupos parlamentarios que se sumaron.

Reitero MOVIMIENTO CIUDADANO EN JALISCO, demostró con el consenso de las demás fuerzas políticas, que es posible la igualdad entre ciudadanos y legisladores cuando algunos de estos falta a responsabilidad de respetar la ley. En el Estado de México, también es posible.

Si bien es cierto, que la existencia de dicho recurso legal tiene justificación: su objetivo es evitar que un funcionario público sea molestado o distraído por denuncias infundadas, de tal forma que el objetivo es proteger la función pública.

No obstante, es lamentable que al pasar de los años se ha desvirtuado la figura, gracias a que algunos se benefician de ella y no han actuado en forma totalmente legal.

El fuero ha sido empleado en términos negativos, deconstruyendo el sentido y origen de su existencia, generando una tensión entre inmunidad e impunidad. Además, que desde las diferentes legislaciones muestra lagunas legales y deficiencias.

En el marco del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, desaparecer el fuero es una demanda ciudadana y al mismo tiempo una reflexión objetiva de esta Legislatura, en el sentido de que estamos comprometidos a construir un Estado de México mucho más democrático, con más apego a la legalidad y sobre todo a una cultura de no Impunidad, para que de esta manera ciudadanos y funcionarios públicos queden iguales ante la ley.

En una entidad mexiquense cuya desconfianza ciudadana se ha incrementado en torno a quienes gozamos del fuero, es crucial que se planteen debates en torno a privilegios que la clase política ha adquirido indebidamente a lo largo de los años, que ensanchan el déficit democrático y acrecientan la brecha entre ciudadanos y gobernantes, que tarde o temprano, se traduce en un menor bienestar social.

Es indispensable que este tipo de debates sean resueltos de cara a la sociedad, a fin de reconstruir las relaciones de confianza entre la sociedad y las instituciones fundamentales para el buen funcionamiento de nuestro régimen, como es el Poder Legislativo del Estado de México.

Queda claro entonces aquí, porqué uno de los privilegios que mayor desconfianza y recelo provocan entre los ciudadanos, es el fantasma jurídico del "Fuero Constitucional". Este fuero que no es otra que la prerrogativa otorgada a legisladores para proteger y amparar a los mismos de acusaciones, derivadas del ejercicio de su función, es decir, "la inviolabilidad y la inmunidad procesal o libertad de arresto".

De igual forma, señalamos que la inviolabilidad de los diputados por la manifestación de sus opiniones en el desempeño de sus cargos, es un precepto universalmente admitido, por estar vinculada en él, la garantía de que los representantes del pueblo puedan proponer toda clase de modificaciones a las leyes existentes; que si esa inviolabilidad no existiera cuando un diputado propusiera que se reforme una ley y, al efecto, censure la existente, podrían en algún caso tomársele como trastornador del orden público y apologista de un delito; por ello, la función legislativa requiere la más completa libertad de los diputados.

Es preciso señalar que, en el ámbito del derecho comparado, la mayoría de los sistemas constitucionales de los países europeos y latinoamericanos (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Italia y Uruguay), se establece una excepción a la inmunidad parlamentara consistente en que se podrá detener a un legislador cuando éste sea sorprendido realizando un acto y omisión sancionados por las leyes penales, es decir, en el caso del delito flagrante.

En estos países se considera que la inmunidad procesal se encuentra plenamente justificada a fin de salvaguardar la continuidad de la función constitucional que desempeñen determinados servidores públicos; sin embargo, es conveniente que para evitar abusos por causa de la Inmunidad establecer límites a la misma.

No es que la inmunidad parlamentaria se haya vuelto innecesaria. Por el contrario, la propia Organización Global de Parlamentarios contra la Corrupción (GOPAC, por sus siglas en inglés), ha establecido que: "La inmunidad parlamentaria es esencial para la independencia parlamentaria eficaz".

Sin embargo, esa misma organización también ha señalado con contundencia que: "Un sistema de inmunidad parlamentaria que obstaculice la acusación legítima por acciones criminales puede ofrecer protección a parlamentarios corruptos que abusan de su afiliación al parlamento para beneficio personal".

Y es ahí en donde la presente iniciativa pretende inscribirse: en resolver la tensión entre un mecanismo necesario de inviolabilidad para que los legisladores conserven su autonomía frente al resto de los Poderes, pero que al mismo tiempo no origine un estado de excepción en el que los integrantes de un Poder, puedan cometer delitos impunemente frente a miembros de otros Poderes o, peor aún, de la sociedad en general.

Se trata de ser pertinente en el momento histórico en el que vivimos, y retomar lo señalado por la GOPAC, en el sentido de que "los parlamentarios deberían adoptar sistemas funcionales de inmunidad parlamentaria que proporcionen protección de acusaciones injustificadas y motivadas políticamente pero que también garanticen que se le impute a los parlamentarios responsabilidad ante la ley".

Lo que queremos es que las personas dejen de temer al gobierno y confíen en sus instituciones públicas; buscando al mismo tiempo que los funcionarios públicos respeten la ley, se da un paso delante contra la impunidad, en la recuperación de la confianza de los habitantes del Estado de México hacia los servidores públicos, con la expectativa y esperanza de que otros estados sigan este ejemplo, y que de una vez por todas desaparezca el fuero a nivel nacional.

Basta de cinismo y de privilegios a costa de la sociedad. Decir adiós al fuero es fortalecer la División de poderes y dar la bienvenida a una nueva oportunidad para cerrar la brecha entre gobernantes y Gobernados en una época en que la confianza en los demás se presenta como la única alternativa para que florezca la seguridad ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente proyecto de

DECRETO

Que reforma diversas disposiciones, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

Se reforman los artículos 42, 61, 131, 132, y se deroga el 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Para quedar como sigue:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 42.- Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Artículo 42.- Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIX. Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIX. Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio solo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 132.- Tratándose de los delitos a que se refiere el artículo anterior, la Legislatura erigida en Gran Jurado declarará por mayoría absoluta del número total de sus integrantes si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá procedimiento ulterior, pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando la persona haya dejado el cargo,

salvo en el caso de prescripción de la acción conforme a la ley penal, los plazos de ésta se interrumpen en tanto el servidor desempeña alguno de los encargos a que se refiere el artículo anterior. En caso afirmativo, el acusado quedará separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes; si la decisión de éstos fuera condenatoria, el mismo acusado quedará separado definitivamente, y si es absolutoria podrá reasumir su función.

Contra las declaraciones y resoluciones de la Legislatura erigida en Gran Jurado no procede juicio o recurso alguno.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 132.- Tratándose de los delitos a que se refiere el artículo anterior, la Legislatura erigida en Gran Jurado declarará por mayoría absoluta del número total de sus integrantes si na lugar o no a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá procedimiento ulterior. En caso afirmativo, el acusado quedará separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes; si la decisión ce éstos fuera condenatoria, el mismo acusado quedará separado definitivamente, y si es absolutoria podrá reasumir su función.

Contra las declaraciones y resoluciones de la Legislatura erigida en Gran Jurado no procede juicio o recurso alguno.

SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 136.- En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público.

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se deroga el artículo 8. y se reforman los artículos 9, 10 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México. Para quedar como sigue:

SE DEROGA EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 8.- Los diputados gozarán del fuero que les otorga la Constitución, el cual cesará cuando por cualquier motivo se separen del cargo.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 9.- Para proceder penalmente contra los diputados por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura erigida en Gran Jurado declarará, por mayoría absoluta de sus integrantes, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo. Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral, no gozarán de fuero alguno.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- Para proceder penalmente contra los diputados por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura erigida en Gran Jurado declarará, por mayoría absoluta de sus integrantes, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, si es positiva, la acusación continuará

su curso, **aún y cuando el inculpado no haya concluido el ejercicio de su encargo**. Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen conforme a la ley.

En demandas del orden civil, mercantil y laboral, **no gozarán de fuero ni inmunidad alguna**.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 10.- La Legislatura conocerá de los casos de responsabilidad en que incurran los servidores públicos que gocen de fuero, sujetándose a lo dispuesto por la legislación relativa.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 10.- La Legislatura conocerá de los casos de responsabilidad en que incurran los servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto por la legislación relativa.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

- Velar por el respeto al fuero de los diputados y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo;

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 47.- Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

- **Velar y preservar la inviolabilidad del recinto legislativo;**

LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se reforma el artículo 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para quedar como sigue:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 169 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 169.- En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 169.- En ningún tipo de delitos, los servidores públicos municipales gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

Se reforman los artículos 22 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Para quedar como sigue:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 22.- Cuando se presente denuncia o querrela por cualquier ciudadano bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculcado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculcado.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 22.- Cuando se presente denuncia o querrela por cualquier ciudadano bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculcado. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculcado.

SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY QUE A LA LETRA DICE:

Artículo 25.- Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras conserve la protección Constitucional que la norma fundamental del Estado le otorga, pero tal declaración no impedirá que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya dejado de desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Para proceder penalmente contra el Gobernador, Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del artículo 111 de la Constitución General de la República, la Legislatura al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá conforme a sus atribuciones y en los términos de la Constitución del Estado a declarar si procede la homologación de la Declaratoria del Congreso de la Unión y consecuentemente el retiro de la protección o fuero que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25.- Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder contra el inculcado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior. En caso positivo nada impedirá que el procedimiento continúe su curso, **aún y cuando el Inculcado no haya concluido el ejercicio de su encargo.**

Para proceder penalmente contra el Gobernador, Diputados y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos del artículo 111 de la Constitución General de la República, la Legislatura al recibir de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la declaración correspondiente, procederá conforme a sus atribuciones y en los términos de la Constitución del Estado a declarar si procede la

homologación de la Declaratoria del Congreso de la Unión y consecuentemente el retiro de la protección o fuero que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno, con excepción a lo dispuesto en el transitorio tercero del presente decreto.

SEGUNDO.- La legislatura local en el Estado de México deberá adecuar las leyes y reglamentos correspondientes en un plazo máximo de ciento veinte días contados a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del pleno de esta Honorable Soberanía, a los ___ días del mes de octubre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.** Para que ce estimar procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes mi más alta y distinguida consideración.

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
COORDINADOR
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

“2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Toluca de Lerdo, México; a ____ de octubre de 2017.

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MEXICO
A SU HONORABILIDAD:**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, 70 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza someto a la consideración de esta Honorable LIX Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva que las Instituciones que formen parte del Sistema Educativo Estatal, ejecuten de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros en caso de sismos o cualquier otra emergencia** derivada de un fenómeno natural, **por lo menos una vez cada tres meses, ello, a efecto de fomentar en la comunidad escolar una verdadera cultura de prevención.**

Así mismo para que informe a esta soberanía estatal a detalle el inventario de escuelas afectadas y un plan pormenorizado de recuperación o rehabilitación de todos los planteles educativos, a efecto de que los alumnos y docentes no se vean perjudicados en su integridad física, emocional, académica y, además, tengan la certeza de que sus escuelas son espacios integralmente seguros para la realización del proceso enseñanza-aprendizaje. De la misma manera, se solicita que se provea de una partida presupuestal suficiente para la recuperación de todos los planteles que fueron afectados por la reciente actividad sísmica.

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A 32 años de un doloroso suceso que significó un punto de partida fundamental en la cultura de la participación social y el surgimiento de un sistema de Protección Civil en nuestro país; la naturaleza nos ha puesto a prueba nuevamente, ya que el pasado 19 de septiembre de 2017 un movimiento sísmico se volvió a sentir en la zona centro del país, provocando lamentables pérdidas de vidas humanas, enormes daños materiales y el quebranto del patrimonio de miles de mexicanos, así como la afectación de la infraestructura escolar, lo que sin duda, significará un reto sin precedentes para las instituciones y la sociedad, y que seguramente afrontaremos con la grandeza, la solidaridad y el humanismo que nos caracteriza a los mexicanos. Una muestra de ello es la generosidad de millones de personas que se organizaron rápidamente para apoyar las tareas de búsqueda, auxilio a damnificados, heridos y rescate de personas que quedaron atrapadas bajo los escombros.

Debemos estar conscientes de que la entidad mexiquense es la más grande a nivel nacional en cuanto a la plantilla docente y matrícula estudiantil; pues la educación obligatoria cuenta con aproximadamente 4 millones 35 mil 873 alumnos y 178 mil 117 docentes, quienes realizan sus actividades académicas en 21 mil 410 planteles educativos. De éstos, después del sismo quedaron dañados 3 mil 388 planteles, 1 mil 35 daños menores, 1 mil 899 intermedios y 464 daños graves de infraestructura. Por esta razón, consideramos necesario que la Secretaría de Educación Estatal informe de manera detallada a la Legislatura y a la sociedad en general la ubicación y datos de las escuelas afectadas, así como el plan de recuperación o rehabilitación de todos esos planteles educativos, ello, a efecto de que los alumnos y docentes no se vean perjudicados académicamente y emocionalmente.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, nos preocupa la seguridad de los niños, jóvenes, padres de familia, maestras y maestros, que diariamente acuden a centros educativos públicos y privados, de

todos los niveles; por ello, consideramos que es primordial reforzar entre la comunidad escolar la cultura preventiva en temas de Protección Civil; porque los lamentables acontecimientos del 7 y 19 de septiembre de este año, nos obligan a tomar mayor consciencia sobre las ventajas que significan los simulacros y otras medidas de prevención en materia de seguridad escolar. Los simulacros, por cierto, hay que decirlo, no pueden ni deben seguirse realizando únicamente en el marco del día Nacional de Protección Civil.

Apoyamos el hecho de que en los planteles educativos se pudiera contar con alertamiento sísmico en tiempo real que emite el Centro de Instrumentación y Registro Sísmico A.C., sin embargo consideramos que ante la falta de infraestructura de la que adolece nuestra entidad en esa materia, creemos que se debe lograr en primer lugar que la comunidad estudiantil se familiarice con el sonido oficial de la alerta sísmica, por ello proponemos que los simulacros que se efectúen, se hagan utilizando el audio de la alerta oficial en una primera etapa.

A nivel internacional la ONU a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha establecido que los simulacros, constituyen instrumentos de formación cuya ejecución se planifica desde una perspectiva pedagógica; por lo tanto, éste se orienta a ser la estrategia educativa que permitirá influir significativamente en la forma de percibir, sentir, pensar, valorar y actuar de la comunidad educativa respecto a todos los factores que determinan el acontecimiento o no de una emergencia o desastre, y la forma de responder adecuadamente a sus efectos.

Los aliancistas coincidimos con el organismo internacional en que la técnica educativa de “APRENDER HACIENDO” es uno de los más eficaces métodos de aprendizaje, especialmente cuando se usa como medio para aprender o reforzar una habilidad, práctica o hábito. En ese sentido, un simulacro tiene la intención de generar en el educando un aprendizaje, la calidad de éste dependerá de la calidad de su preparación; y es que ni el sentido común, ni la buena voluntad son suficientes para realizar un buen simulacro, se necesita una constante preparación.

Por esa razón, creemos que los simulacros escolares son el recurso educativo y práctico para fomentar en la comunidad escolar la adopción de comportamientos y actitudes de auto protección, así como para poner a prueba la capacidad de respuesta de los planes de emergencia, de las brigadas y de la comunidad educativa en general ante los efectos generados por cualquier acontecimiento que amenace su integridad, los bienes y el funcionamiento de la institución educativa.

No podemos dejar de mencionar que el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto denominado “DE LA PROTECCION CIVIL”, precisamente en el artículo 6.23 obliga a que en los edificios públicos, escuelas, fábricas, etc., deberán practicarse simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes, sin embargo, se tiene conocimiento de que únicamente se llevan a cabo el día de la conmemoración del sismo del 85 y sin la seriedad que esta práctica amerita, dejando de lado los objetivos de un simulacro que de acuerdo con la UNESCO son:

- a) Practicar el plan de respuesta escolar de emergencias.
- b) Propiciar la toma de decisiones durante desastres.
- c) Desarrollar habilidades de respuesta ante desastres.
- d) Aprender a seguir instrucciones durante y después de una emergencia o desastre.
- e) Evitar o reducir heridos y/o pérdida de vidas.
- f) Prácticas sobre el cómo, cuándo y dónde reiniciar las actividades escolares, luego del desastre.
- g) Practicar en la habilitación, funcionamiento y cierre del posible uso de la escuela como albergue.

En ese sentido, y dada la escasa cultura preventiva en la comunidad escolar, es necesario que los simulacros se lleven a cabo bajo criterios de seguridad y con total seriedad, razón por la que si la ley señala que se deben realizar por lo menos dos simulacros al año, los aliancistas exhortamos a las autoridades educativas estatales a que lleven a cabo cuatro al año, y que se realicen sobre criterios, protocolos y tiempos precisos definidos por la Secretaría de Educación. Proponemos que los días para ese fin sean los siguientes:

- ✓ 22 de Abril, Día Internacional de la Madre Tierra.
- ✓ 11 de Julio, Día Mundial de la Población.
- ✓ 19 de Septiembre, Día Nacional de Protección Civil.
- ✓ 13 de Octubre, Día Internacional para la Reducción de Desastres.

Por todo ello, y con el propósito de reforzar periódicamente las respuestas de auto protección, es que se plantea exhortar a la Secretaría de Educación del Estado para que instruya que todas las instituciones que formen parte del Sistema Educativo Estatal, realicen de manera permanente un simulacro cada tres meses, para lo cual se le solicita a dicha autoridad, que facilite en una primera etapa a los planteles educativos el sonido oficial de la alerta sísmica mexicana, para que en dichas prácticas la comunidad estudiantil se familiarice con dicho audio, y de ser posible en las zonas que la alerta sísmica tenga cobertura en el Estado de México, proporcione equipos receptores que difundan el alertamiento sísmico en tiempo real; lo que permitirá salvaguardar la integridad física de las personas que integran la comunidad educativa, así como proteger los bienes de las escuelas que imparten los servicios en los niveles de educación básica y media superior, que constituyen la educación obligatoria. Todo ello, ante situaciones de emergencia, riesgo o desastre.

Expuesto y fundado lo anteriormente señalado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. INOCENCIO CHAVEZ RESENDIZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
NUEVA ALIANZA**

**DIP. AQUILES CORTES LOPEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
NUEVA ALIANZA**

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LIX Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren a los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LIX Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México, a que promueva que las Instituciones que formen parte del Sistema Educativo Estatal, ejecuten de manera permanente a partir del presente ciclo escolar 2017-2018 simulacros en caso de sismos o cualquier otra emergencia, por lo menos una vez cada tres meses, en las fechas a que se refiere la exposición de motivos, ello, a efecto de fomentar en la comunidad escolar una verdadera cultura de prevención.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto llevar a cabo lo anterior, se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de México a que facilite en una primera etapa a los 21, 410 planteles educativos el sonido oficial de la alerta sísmica mexicana, para que en dichas prácticas la comunidad estudiantil se familiarice con él, y de ser

posible en las zonas que la alerta sísmica tenga cobertura en el Estado de México, proporcione equipos receptores que difundan el alertamiento sísmico en tiempo real.

ARTÍCULO TERCERO. De igual manera, se exhorta a la Secretaría de Educación Estatal a que informe a esta Soberanía popular de manera precisa en un plazo no mayor a ocho días naturales, cuáles son las 464 instituciones educativas que sufrieron daños mayores, las 1889 con daños medios y las 1035 con daños menores, derivado del sismo del pasado 19 de septiembre, así mismo dé a conocer y detalle el plan de recuperación o rehabilitación de todos esos planteles educativos, ello, a efecto de que los alumnos y docentes no se vean perjudicados académicamente. Igualmente, solicitar a la Secretaría de Educación deslindar a los docentes y directivos de los planteles educativos sobre opiniones, informes o dictámenes técnicos sobre la situación estructural de los inmuebles, considerando que estos deberán de ser emitidos por profesionales debidamente calificados.

ARTÍCULO CUARTO. Se exhorta al Poder Ejecutivo estatal para que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, asigne una partida específica para la rehabilitación y/o reconstrucción de las escuelas afectadas por el sismo, a efecto de evitar que se disminuyan los recursos ya autorizados para otros programas de mantenimiento y modernización de la infraestructura escolar, en la medida en que éstos tienen el propósito de atender las necesidades más apremiantes de los inmuebles escolares que requieren una intervención urgente o están ubicados en zonas de alta marginación y pobreza de nuestra entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación del Estado de México, para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2017.

Toluca, México a 28 de septiembre de 2017
Oficio Núm. OSFEM/AS/768/2017

Asunto: Presentación del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios del ejercicio fiscal 2016.

**DIPUTADO RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA
DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, sexto y séptimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 8 fracción III, 13 fracción III, 30, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, presenta a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano de Fiscalización, el "**Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios**", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, para que por su conducto se rinda a la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México.

El presente Informe de Resultados, constituye la materialización de la facultad de revisión y fiscalización de las cuentas públicas que constitucionalmente tiene encomendada la Honorable "LIX" Legislatura del Estado de México; para lo cual, en auxilio de dicha labor, este Órgano de Fiscalización del Estado de México, pone a su consideración el Informe que se integra de la siguiente manera:

- 16** Libros correspondientes al ámbito estatal.
- 64** Libros correspondientes al ámbito municipal.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

**ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA**

Toluca de Lerdo, Méx. a 14 de agosto del 2017.
Oficio No. 215E1A000/458/17

**MAESTRO EN DERECHO
CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el Artículo 23 inciso a) Fracción V de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, y por acuerdo No. **JAP-156-005-2017** de fecha 25 de julio del presente año autorizado por esta H. Junta; respetuosamente comparezco para presentar a usted, el **Informe correspondiente a las actividades de este Organismo descentralizado del Gobierno del Estado**, el cual tiene por objeto el cuidado, fomento, desarrollo, vigilancia, asesoría y coordinación y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada dentro del territorio estatal, realizadas en el período comprendido del mes de julio del año dos mil dieciséis al mes de junio del año dos mil diecisiete, ante esa H. LIX Legislatura.

Para los efectos de aclaraciones y recepción de sugerencias queda a su atención el M. en C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE; Secretario Ejecutivo de este Organismo y pongo a su disposición el teléfono señalado al calce del membrete.

Por su amable conducto atentamente, me permito solicitar su apoyo para que se difunda el presente informe al interior de la LIX Legislatura, por lo cual anexo al presente el C.D. correspondiente.

Agradeciendo de antemano su amable atención, me reitero de usted como su atento y distinguido servidor.

ATENTAMENTE

**SRA. MA. GUADALUPE MARISCAL TORROELLA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA
PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO**



morena

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México.
En el Palacio del Poder Legislativo
A 5 de octubre de 2017.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de morena y PT por mi conducto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal, a la Secretaría de Gobernación y a la Fiscalía General de la República a esclarecer la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala Guerrero**, a efecto de que si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La noche del 26 y 27 de septiembre de 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa fueron atacados en la ciudad de Iguala, Guerrero, por la policía local en colusión con organizaciones criminales; en los eventos participaron otras ramas del aparato de seguridad mexicano que actuaron o presenciaron los hechos, incluyendo la policía estatal y la policía federal, así como elementos del ejército. Seis personas fueron

**morena**

asesinadas —incluyendo tres estudiantes—, cuarenta resultaron heridas y 43 estudiantes fueron desaparecidos forzosamente.

El paradero de esos estudiantes sigue sin ser aclarado y su estatus de “desaparecidos” persiste hasta hoy.

¿Qué debemos pensar a tres años de la desaparición forzada de 43 jóvenes estudiantes en pleno siglo XXI? ¿Fue el Estado, fue el crimen organizado, fueron ambos? ¿Qué pasa por las mentes de la sociedad cuando el Estado no da respuesta puntual a estas interrogantes?, pero aún peor, ¿qué pasa cuando la autoridad no quiere o es incapaz de dar respuesta?

La versión oficial sobre la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa es que fueron incinerados en el basurero de Cocula Guerrero a manos del crimen organizado.

En opinión del GEI (Grupo de Expertos Independientes), los peritajes de PGR deben ser evaluados por peritos independientes, estableciendo su rigor científico. El envío de 20 perfiles genéticos de los familiares de los estudiantes de desaparecidos de Ayotzinapa con problemas que no permiten su utilización, la interpretación del sitio del basurero como un solo evento de fuego cuando es posible comprobar que no los es, la recolección de evidencia fuera de los acuerdos de trabajo conjunto establecidos con el EAAF, el abandono de la custodia del basurero, sitio clave en la investigación de este caso, entre otros serias dificultades, así lo atestiguan.

“Las mentiras del gobierno han quedado al descubierto por todos los organismos internacionales y eso nos da más fuerzas para seguir con la búsqueda a pesar de las amenazas del gobierno y su represión”, resaltó Melitón Ortega en nombre de los padres y de las madres de los normalistas.



morena

Con información del CENTRO DE DERECHOS HUMANOS AGUSTÍN PRO JUÁREZ y el CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE LA MONTAÑA TLACHINOLLAN.

¿Qué alguien nos explique, en que normatividad, que ordenamiento jurídico dice que los jóvenes pueden ser asesinados, masacrados o desaparecidos por protestar, por no estar de acuerdo, por cerrar una calle o por tomar autobuses?

¿Saben ustedes lo que deben estar pasando las madres y los padres durante estos tres años, día a día, despertando con la interrogante de donde estarán sus hijos, con la indefensión de que el Estado no les ayudará? Como dicen los padres; aun muerto sabes donde llevarles flores, pero y nuestros hijos, ¿dónde recordarlos?...

Decía Jaime Sabines que cuando uno pierde un padre es huérfano, pero ¿cómo se llama a quien pierde un hijo? No hay nombre para eso.

**BRICEIDA CUEVAS COB
(MAYA PENINSULAR)**

FRAGMENTO: III

Te preguntas por ratos:

“Si a la octava de día de muertos vienen los que se ahorcaron,
¿cuándo vendrán los vivos calcinados?

Te niegas a esta idea

Y emprendes la búsqueda

en valles, ríos, charcos, montañas, fosas clandestinas

con una pequeña luz que se ha multiplicado por las voces de otros:

Vivos se los llevaron,

vivos los queremos”



morena

PUNTO DE ACUERDO

Único: Se exhorta al Gobierno Federal, a la Secretaría de Gobernación y a la Fiscalía General de la República a esclarecer la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa, hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala Guerrero

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno"

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a 05 del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS

morena